



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FACULTAD DE DERECHO

TESIS DE MAESTRIA EN MAGISTRATURA Y GESTIÓN
JUDICIAL

***“UNIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN INTEGRAL POR EL
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE NIÑAS/OS Y ADOLESCENTES QUE
DELIQUEN EN MENDOZA”***

Tesista: Dulce Danila Tramontana Cubas

Directora: Dra. Dora Cubas Martins

Mendoza, Noviembre de 2025

Agradezco a mis compañeros y a mi lugar de trabajo por la posibilidad que me brindaron para realizar esta investigación y buscar aquello nos transforma internamente como seres humanos, en la vida y en el desarrollo profesional.

Agradezco a mis padres, quienes me transmitieron en la vida, los valores del esfuerzo, la constancia, el estudio y el trabajo. En especial a mi mamá quien me acompañó y me brindó sus conocimientos y tiempo durante toda la investigación realizada.

A mi compañero de vida y a mis hijos quienes me enseñan a diario el amor incondicional y el apoyo permanente al logro de mis sueños.

“No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana”.

Convención de los Derechos del Niño (1990, 3)

INDICE

RESUMEN.....	Pág. 8
--------------	--------

INTRODUCCIÓN.....	Pág. 9
-------------------	--------

METODOLOGÍA.....	Pág 17
------------------	--------

Capítulo

I.....	Pág. 33
--------	---------

1.1. Contexto y Organización del Ministerio Público Fiscal de Mendoza.....	Pág. 36
---	---------

1.2.2 Tratados y Convenciones Internacionales sobre derechos humanos, con jerarquía constitucional.....	Pág.44
---	--------

Capítulo

II.....	Pág. 48
2.1. Ley Penal de Menores en la Provincia de Mendoza.....	Pág. 48
2.2. Tutela de menores desde el primer momento de la persecución penal por parte del Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI).....	Pág. 52

Capítulo

III.....	Pág.58
3.1. Personal policial y su capacitación en la investigación en niños/as y adolescentes que delinquen. Metodología de trabajo de la policía de investigación en materia delictual de menores. Entrevistas.....	Pág.58
3.2. Análisis de las Entrevistas (Teoría Fundamentada)	Pág. 65
3.3. Entrevistas a Ayudantes Fiscales acerca del abordaje en jóvenes que delinquen y tiempo que permanecen aprehendidos en	

sedejudicial.....	Pág. 78
-------------------	---------

3.4. La policía de investigaciones (UID) y su trabajo con el ministerio público fiscal y con el ETI en tres departamentos de la provincia de Mendoza.....	Pág.82
---	--------

Capítulo

IV.....	Pág.90
----------------	---------------

4.1. Entrevistas a personal del ETI y cómo abordan a los menores con factores de riesgo.....	Pág. 90
---	---------

CONCLUSIONES.....:	Pág.97
---------------------------	---------------

PROPUESTAS DE MEJORA.....	Pág.102
----------------------------------	----------------

BIBLIOGRAFÍA.....	Pág.109
--------------------------	----------------

ANEXO

I.....	Pág.126
---------------	----------------

Entrevistas a Ayudantes Fiscales

ANEXO

II.....Pág. 157

Protocolo de Actuación ETI Guaymallén

ANEXO

III.....Pág.174

Análisis Categorical de Entrevistas (Teoría Fundamentada)

ANEXO

IV.....Pág. 178

Estadísticas de entrevistas a Ayudantes Fiscales de la primera
Circunscripción Judicial de Mendoza.

RESUMEN

En la presente investigación se analiza cómo funciona el Ministerio Público Fiscal en el abordaje integral de niñas/niños y adolescentes que delinquen, la colaboración entre los órganos del Estado (Equipo Técnico Interdisciplinario, Ministerio de Seguridad) y su relación con los derechos del niño, consagrados en la Convención Americana de los derechos del niño, Tratados Internacionales, nuestra Constitución Nacional y Provincial, y en la Ley Nacional n° 26.06. Precisamente, esa comprensión y la posibilidad de mejora institucional constituye la finalidad de esta investigación que no pretende controlar o predecir, sino comprender lo que ocurre en el Ministerio Público Fiscal y la interacción con ésta institución por parte de personal policial y ETI cuando trabajan en colaboración.

La adopción del paradigma interpretativo sometido a una visión crítica nos permite atender dos importantes preocupaciones que han supuesto una constante a lo largo de todo el trabajo: la comprensión de la realidad a través del acercamiento al punto de vista de los sujetos participantes y el tener en cuenta el contexto social y político en el que se desarrollan las situaciones investigadas.

Así, a partir de las entrevistas llevadas a cabo a personal judicial, a personal policial y del ETI, se observa que al no haber unificación del trabajo por parte del Ministerio Público Fiscal, desde el primer momento en que se toma conocimiento de niños/as y adolescentes que delinquen y al no haber un abordaje integral entre éste, el personal policial y el ETI, no se realiza una investigación integral adecuada. Entonces nos preguntamos: ¿Se vulneran diversos derechos? ¿Cómo poder trabajar en forma conjunta Ministerio Público Fiscal y Ministerio de Seguridad a través de una investigación integral? ¿Con una oficina interdisciplinaria se investigaría integralmente a los niños/as y adolescentes que delinquen?.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación encuentra su razón de ser desde una experiencia personal; coincidiendo con Goezt y Le Compte (1998) quienes identifican como uno de los orígenes de un problema de investigación los fenómenos cotidianos o experiencias personales que despiertan la curiosidad del investigador.

Iniciar la búsqueda en un ámbito con especial significación por mi desempeño profesional y laboral, me permitió el acercamiento al conocimiento de la institución y al contacto directo y permanente con los sujetos informantes. Y, por último, me motivó el deseo y la factibilidad de que los resultados de la investigación posibilite continuar con la construcción de los procesos de mejora para el abordaje de los niños y jóvenes que delinquen y también para que los aportes realizados en este estudio sirvan como marco de referencia para futuras líneas de acción.

A partir de esta motivación, analicé la falta de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando delinquen y cuando el Ministerio Público Fiscal toma conocimiento de ello, y la falta de abordaje integral con los órganos encargados de adoptar medidas tutelares y de una investigación sistémica.

Entonces observé que el personal policial se encuentra parcialmente formado para abordar a jóvenes, como sujetos vulnerables. Por tal motivo, quienes ejercen alguna actividad o

profesión donde los adolescentes son los involucrados se deberían encontrar mejor formados.

Por otra parte, el personal policial de investigaciones, no realiza un trabajo de campo sistémico para poder determinar las zonas geográficas donde delinquen, los tipos de delitos que cometen, edades, contexto socio cultural, las causas que los llevan a delinquir ni realizan un trabajo profundo a través del cual la niña/o pueda reintegrarse a la sociedad.

Cabe destacar también, que al ingresar un joven que delinque a una Comisaría y Oficina fiscal, hasta que termine la iniciación del proceso penal, es una persona que no tiene protección de derechos en forma especial, ya que muchas veces son dejados en las oficinas de la Comisaría, rodeados de personal policial, y otras veces quedan en la oficina fiscal, bajo el cuidado de los auxiliares o ayudante fiscal que esté de turno.

Nos preguntamos entonces ¿Debería realizarse la investigación directamente por el Ministerio Público Fiscal de menores e ingresar los niños/as y adolescentes aprehendidos por ese espacio físico?, ¿Se vulneran diversos derechos? ¿Cómo poder trabajar en forma conjunta Ministerio Público Fiscal y Ministerio de Seguridad a través de una investigación integral? ¿Con una oficina interdisciplinaria se

investigaría integralmente a los niños/as y adolescentes que delinquen?.

La problemática se da porque muchas veces, estos sujetos de derechos, quedan a merced del sistema judicial, y de sus tiempos, como así también de los tiempos policiales, y tardan entre 8 hs y 10 hs para ser trasladados a Comisaria del Menor, y otras veces entre 4 horas y 6 horas para ser entregados a algún familiar o progenitor.

El Ministerio Público Fiscal de Menores actúa desde el primer momento de la persecución penal; pero muchas veces no cuenta con personal capacitado en las respectivas dependencias (oficinas fiscales) ya que es desde estas oficinas que se le da conocimiento al magistrado interviniente y éste imparte las directivas. La actuación del personal policial y las primeras medidas de investigación se realizan en estas dependencias. Es así que cuando delinque el joven es llevado a las Oficinas Fiscales. ¿Deberían ser llevados directamente al Ministerio Público Fiscal de Menores?.

Antecedentes de la presente investigación, el estado del arte.

Si bien se han realizado numerosos trabajos de investigación, en los cuales se analizan la vulneración de derechos en los niños y adolescentes que delinquen y la especial protección que requieren por parte del Estado, están más enfocados en los factores de protección por parte de éste y en cómo es el contexto socio cultural de los

jóvenes, que en el abordaje por parte de la justicia penal en el primer contacto con el sistema penal y de cada organismo del estado que debe intervenir. Así el presente trabajo busca dar un enfoque desde la perspectiva de los actores involucrados en la justicia penal.

Algunas investigaciones publicadas en diversas revistas científicas como trabajos de posgrado han sido aportes interesantes para el desarrollo de nuestra investigación. Por lo que se han tomado como referencia investigaciones realizadas en Europa, Uruguay, Argentina y por último en Mendoza. Y se verificó que no existe en Mendoza un trabajo de investigación por parte de sus actores dentro del sistema penal. Es decir, qué lo que lo hace relevante es que se recopiló información desde los actores involucrados como partícipes de la justicia penal.

También, se ha investigado en España, Toledo que la delincuencia infantil es una problemática no estratificada y no localizada en un solo lugar de la ciudad, del país o del mundo, es una problemática de la que muchos países han hecho pronunciamiento, por ello se hizo un breve recorrido por la normatividad legal que orienta el tratamiento y atención a esta población en el trabajo realizado por José Eduardo Cortés Torres (2023).

En un trabajo de Trillera Cifuentes (2018), se aborda la educación en el sistema de responsabilidad penal y un programa que se sustenta en el arte como herramienta de resocialización. Se brinda información sobre algunas de las acciones y procesos de atención que

se llevan a cabo con niños y adolescentes pertenecientes al sistema de responsabilidad penal, al interior del programa “Laboratorios de Formación en Creación Artística”, no solo para conocer que pasa con estos niños y adolescentes a nivel jurídico y educativo, sino como invitación a los docentes y estudiantes a cuestionarse por estos niños que no forman parte del sistema regular de educación y que requieren de la atención, el cuidado y las oportunidades que les permitan replantear su forma de vivir. Resulta interesante esta investigación por el aporte desde la educación y el arte para disminuir la delincuencia juvenil.

Por otro lado, algunas de las características psicosociales y educativas de los jóvenes fue labor de Alcázar (2019), al evidenciar cómo la delincuencia juvenil en la provincia de Toledo, España, va en aumento. Manifiesta que las instituciones suelen subestimar los diagnósticos de características psicosociales como la salud mental, consumo de SPA, entre otras.

Ávalos y El Homrani (2018) en un diagnóstico de necesidades de menores en centros de protección e internación, perfilan a adolescentes colombianos reincidentes: el 80 % de casos no reincidentes no se reinseren socialmente, lo que puede llevarlos a reincidir en el futuro. Los autores manifiestan que el proceso educativo con estos jóvenes debería facilitarles la reintegración laboral como estrategia para evitar la reincidencia delictiva.

Asimismo, Trull y Soler-Masó (2019) reflexionan sobre ciertas características del sistema de justicia penal juvenil en Cataluña, así como sobre programas de rehabilitación y reinserción social. A tenor

de las normas, se centran en lo educativo con énfasis en el empoderamiento, la autoestima, la responsabilidad, la capacidad crítica, la autonomía y la identidad comunitaria. Para ellos, lo importante es el rol y la identidad de los sujetos dentro del marco de derecho; por tanto, se requiere fortalecer su autoconciencia y sensibilización frente a los daños causados en el tejido social como internos en unidades de privación de la libertad. Al mejorar la escolarización se comienza a superar el déficit escolar y -con ello- la resiliencia social, las habilidades sociales y el fortalecimiento emocional.

Los principales índices de evasión escolar coinciden con la trayectoria violenta, la formación de estigma social y la exclusión comunitaria. Algunos estudios muestran que los adolescentes creen en la escuela como elemento transformador e inclusivo, a pesar de haber sufrido situaciones de abandono dentro de esta. Algunos trabajos invitan a revisar directrices legislativas y expectativas sociales de la escuela dentro del proceso restaurativo.

Por otra parte, se encuentra el trabajo realizado en Argentina, en la Universidad de la Plata por Vanzato (2015), en su trabajo de tesis realiza una recopilación de investigaciones con trabajos de campo donde se construyen, problematizan, resignifican y analizan las trayectorias de aquellos jóvenes que se relacionan con las actividades delictivas. Trabajos de campo que recuperan la palabra de esos jóvenes, discursos a través de los cuales entender, qué sienten, qué piensan, cómo se ven, qué esperan, cómo ven a “ese otro” y dejan entrever en qué mundo esos jóvenes crecen, con qué modelos identificatorios, con qué posibilidades, cual es el mundo que los recibirá como adultos. Esta investigación resulta un aporte

significativo para comprender la realidad delictiva de los niños y adolescentes en Argentina.

En el ordenamiento jurídico argentino, rige la Ley 9139/19 cuyo objeto es la protección integral de niños, niñas y adolescentes como sujetos principales de derechos, determinándose el concepto de interés superior del niño y su implicancia. Los derechos y las garantías de los niños, niñas y adolescentes son irrenunciables, interdependientes e integrales, debiéndose respetar su condición de sujeto de derecho; su derecho a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; el pleno desarrollo personal en su medio familiar, social y cultural; el equilibrio entre los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes y las exigencias del bien común; su centro de vida. Sin embargo, al analizar la Ley en su artículo 8, se observa que el Estado destina parcialmente algunos recursos para dar cumplimiento a los objetivos de dicha Ley.

Por otra parte, la Ley Orgánica 8.008/09 del Ministerio Público Fiscal de Mendoza, determina sus funciones, composición, reglas de funcionamiento y capacitación. En cuanto a la formación de sus miembros el art. 8° establece, que el Ministerio Público Fiscal promoverá la permanente capacitación y especialización de todos sus miembros, a través de programas destinados a tal fin. Cada uno de ellos tiene tanto el derecho a recibir la capacitación como el deber de cumplir con las actividades generales y específicas que allí se fijan. Sin embargo dichas capacitaciones son percibidas por algunos de los sujetos entrevistados como insuficientes.

Finalmente la Ley 8928/16 crea el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar y la ley 9120 que regula específicamente las

funciones de las Asesorías de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas con Capacidad Restringida, como actores fundamentales en la protección de sus derechos en el sistema judicial. Si bien se establecen las funciones y la protección de sus derechos, en materia penal juvenil, los entrevistados no observan con claridad las funciones específicas que debe ejercer cada miembro.

Si bien, la temática elegida ha sido abordada en diversos trabajos científicos y revistas especializadas, tanto en Europa, como en America y Argentina cada uno de ellos brinda aportes y son antecedentes para el desarrollo de la presente investigación, esta indagación aporta una mirada desde los actores involucrados con el objeto de lograr un trabajo coordinado y colaborativo entre cada órgano del Estado en Mendoza. Intentamos analizar y comprender la percepción de los sujetos con la posibilidad de mejorar los procesos entre los distintos actores institucionales. Precisamente, esa comprensión y la posibilidad de mejora institucional constituye la finalidad de esta investigación que no pretende controlar o predecir, sino comprender lo que ocurre en el Ministerio Público Fiscal y la interacción con ésta institución por parte de personal policial y ETI cuando trabajan en colaboración.

METODOLOGÍA

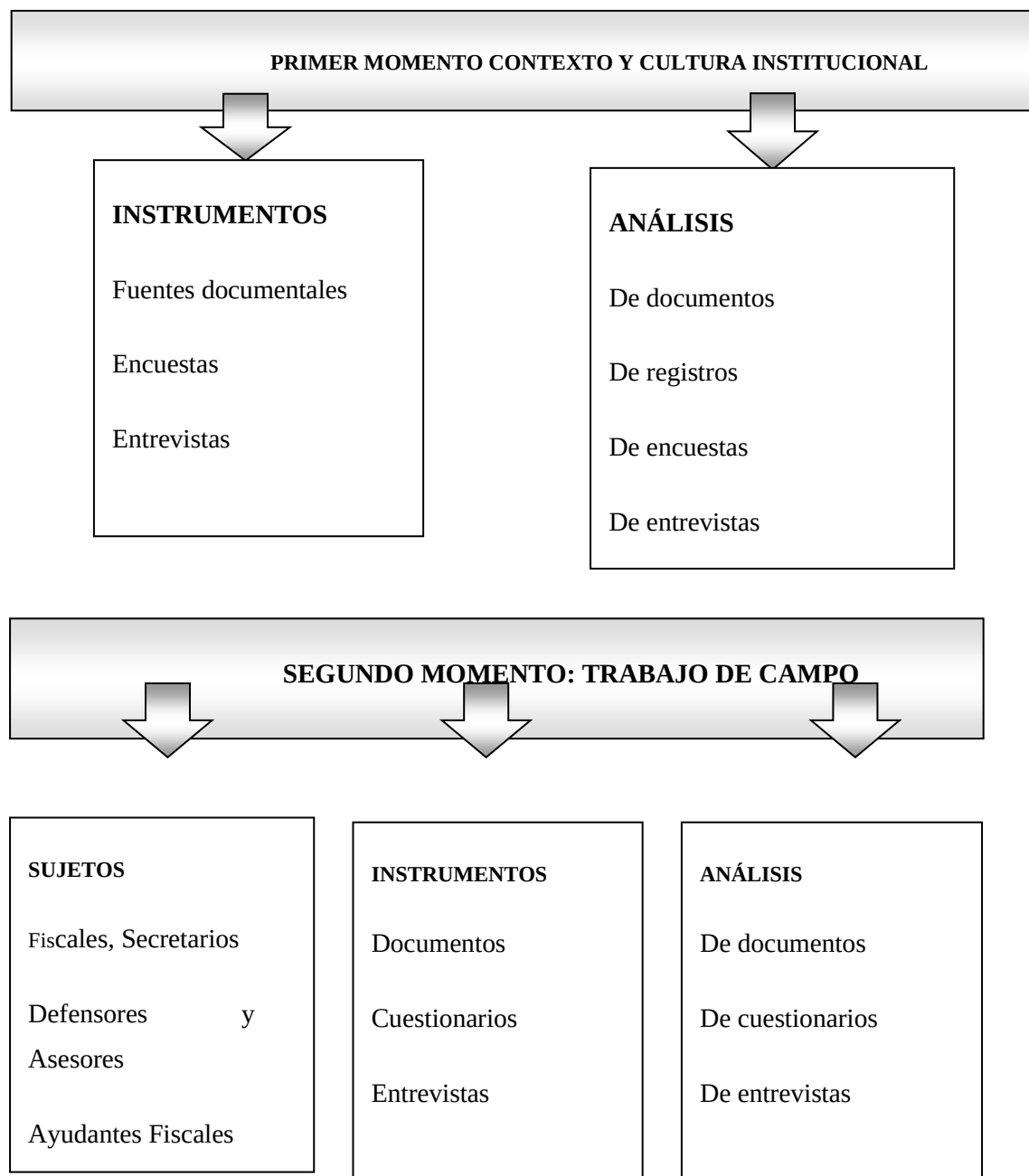
El objetivo que perseguimos en el presente capítulo es describir y analizar el camino seguido en la investigación para llevar a cabo el propósito establecido. Comenzamos presentando una síntesis de las etapas realizadas y las principales decisiones que tomamos, finalmente, señalamos las razones que nos motivaron a ello y las consecuencias de su adopción.

La presente investigación se divide en dos momentos. En el primero se indaga el contexto y participación actual del ministerio público con los otros organismos del Estado que se encargan de abordar a los niños en situación de vulnerabilidad, la organización y la cultura institucional. En esta etapa se trabaja con análisis documental y se recuperan algunas voces de los sujetos para complementar. Este trabajo es fundamental porque permite visibilizar una organización susceptible de ser transformada intencionalmente por sus miembros, para a su vez lograr un cambio con la finalidad de mejorar la calidad. Como dice Senge (2010,15): *“Una organización inteligente es un ámbito donde la gente descubre continuamente cómo crea su realidad y cómo puede modificarla”*.

Mediante estos registros se organiza la investigación ya que a través de su contexto profundizamos en los sentidos que los sujetos otorgan a la institución desde adentro. Las personas en las instituciones se mueven por sus creencias, imaginarios e interpretaciones, es por ello que observamos y analizamos las motivaciones, intenciones, acciones y significados de su cultura institucional, su idiosincrasia y su estilo institucional. Intentamos comprender cómo los actores institucionales perciben, experimentan, modifican y mejoran los procesos.

En el segundo momento, que constituye el trabajo de campo, presentamos el proceso de entrevistas a funcionarios judiciales que permiten observar la aplicación correcta o incorrecta de la normativa vigente nacional e internacional con la finalidad de que no haya vulneración de derechos en los niños, niñas y adolescentes durante el proceso penal cuando son sujetos que delinquen.

Tabla: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN



Para realizar la recogida de información desde los actores institucionales llevamos a cabo la aplicación de cuestionarios y entrevistas a

magistrados, personal judicial y policial y revisión de documentos, tanto de origen interno como externo.

La investigación acción participativa como opción metodológica

Hemos utilizado la investigación acción, por su riqueza como estrategia para profundizar en la comprensión de realidades dinámicas y su aporte al esclarecimiento de una situación real contextualizada Stake (2010).

Es una investigación empírica que estudia un fenómeno contemporáneo dentro de un contexto real y en la que se utilizan distintas fuentes de evidencia, según Yin (2003). Por ello el estudio es una metodología de investigación ampliamente utilizada en el análisis de las organizaciones por las distintas disciplinas científicas.

La creciente complejidad de los fenómenos organizativos en las instituciones requiere de una investigación de carácter exploratorio y comprensivo más que de una búsqueda de explicaciones causales. Al respecto Mintzberg (2011) expresa que, en el campo de las organizaciones complejas, se necesita recurrir a metodologías de investigación denominadas exploratorias.

El propósito de esta herramienta de investigación es comprender la interacción entre las distintas partes de un sistema y de las características importantes del mismo, de manera que este análisis pueda ser aplicado de manera genérica, en nuestro caso.

Según Chiva Gómez (2001), la metodología de investigación acción no es sinónimo de investigación cualitativa ya que los estudios pueden basarse en cualquier combinación de evidencias cuantitativas y cualitativas, incluso pueden fundamentarse exclusivamente en evidencias cuantitativas y no tienen que incluir siempre observaciones directas y detalladas como fuente de información. Así pues, es una metodología amplia que utiliza

técnicas tales como las entrevistas, los cuestionarios, el análisis de documentos, etc., pudiendo ser los datos tanto cualitativos como cuantitativos.

Según Vasilachis (2006) una investigación no será definida por las técnicas utilizadas sino por su orientación teórica y el énfasis en la comprensión de los procesos dentro de sus contextos. En coincidencia con Stake (2010) afirmamos que su propósito es comprender e interpretar los procesos en su globalidad.

Entendemos que es un método que se dirige al estudio en profundidad de una realidad social determinada, en sus manifestaciones, idiosincrasia, imaginarios, comportamientos culturales y educativos, formas de vida y estructuras sociales subyacentes. Acordamos con Bonafé Pérez (2020), cuando expresa que se preocupa de describir y analizar para poder explicar las prácticas de las instituciones.

Cada comunidad científica participa del mismo paradigma, constituyendo así una comunidad intelectual cuyos miembros tienen en común un lenguaje, valores, creencias, normas y metas. Al respecto, Pérez Serrano (1994, 17) enfatiza: *“Según el concepto de paradigma que tenga una determinada comunidad científica, la investigación que se realice tendrá características peculiares”*.

Taylor y Bogdan (1998), consideran que, en las ciencias sociales, han prevalecido dos perspectivas teóricas principales: el positivismo y el fenomenológico. Sin embargo, hay coincidencia entre algunos autores en señalar tres paradigmas fundamentales en investigación: 1) el paradigma positivista, 2) el interpretativo y el 3) socio crítico. Estos varían en cuanto a la finalidad de la investigación, perspectiva desde la que se considera la

realidad investigada, relación entre sujeto – objeto, naturaleza o tipo de conocimiento que aporta.

1. El paradigma Positivista

Nace como corriente filosófica a inicios del siglo XIX, resultado de las revoluciones burguesas, poniendo al individuo y la sociedad en la esfera del estudio del hombre, en un contexto de circunstancias históricas, psicológicas y sociológicas que llevan al conocimiento. Así surge el positivismo como epistemología que pretendía dotar de cientificidad a los saberes humano, que hasta ese momento eran naturalistas o empíricos, sobre cualquier tema y sin especificación ni distinción.

Es denominado también paradigma cuantitativo, empírico – analítico, racionalista; y está fundamentado en el positivismo. Ha sido una corriente intelectual de gran importancia en el pensamiento occidental desde la segunda mitad del siglo XIX. Busca los hechos o causas de los fenómenos sociales con independencia de los estados subjetivos de los individuos.

Su principal exponente fue Augusto Comte a través de él surge el positivismo como ideología, de los que cada investigador debía cumplir con los parámetros metodológicos propuestos. Desde esta perspectiva, algunos autores mencionan que los principales supuestos que la definen son: a) El mundo tiene existencia propia independientemente de quien lo estudia. b) Está gobernado por leyes que permiten predecir y controlar los fenómenos del mundo natural, estas leyes pueden ser descubiertas de manera objetiva y libre de valor por los investigadores. c) En la realidad existe un orden único que tiende al progreso indefinido de la sociedad. Todo lo que ocurre responde a ese orden natural que hay que descubrir, conocer y aceptar. Así, el ser humano no es el constructor de la realidad social, propone una suerte de inmovilismo social. d) El conocimiento que se obtiene se basa en la

experiencia y es válido para todos los tiempos y lugares, con independencia de quien lo descubre. e) Utiliza la vía hipotética – deductiva como lógica metodológica válida para todas las ciencias. f) Defiende cierto grado de orden y uniformidad en la naturaleza.

En la actualidad el positivismo jurídico goza de gran preponderancia y tiene numerosos defensores en el mundo, pues su trascendencia quizás se debe a lo sencillo que se torna apreciar cualquier fenómeno desde sus prescripciones; hay algunos detractores o críticos del iuspositivismo que intentan explicar las deficiencias del Derecho desde una perspectiva multidimensional que integre sus elementos político, social y axiológico como la esencia que da vida a un sistema formal de prescripciones jurídicas.

Así, el iuspositivismo se articula como dice Canovas Gonzalez (2009) como una pretensión de regulación general tanto de la acción del poder público como del orden social a través de leyes sistemáticas y completas que posibilitarían mediante su aplicación casi matemática, la solución de cualquier conflicto de intereses, con abstracción del contenido valorativo o axiológico de los preceptos legales. Todo el derecho debe encerrarse en las leyes, los jueces deben limitarse a inquirir de la ley la solución debida, fuera de la ley no hay criterios jurídicamente válidos.

Entonces, nos encontramos frente a una subordinación ciega a la ley ajena a principios y valores, de espaldas a la moral media de la sociedad y a los intereses emanados del pueblo. Para el positivismo jurídico: según Ferralli (2014) solo es Derecho, el llamado Derecho positivo, y por tanto, elementos como la moral o la política le son ajenos, no importando entonces que la disposición normativa se adecue o no a la moral vigente, pues de no ser así, lo mismo sería Derecho.

Acá es donde podemos encontrar la crisis del paradigma jurídico o crisis del positivismo, en la incapacidad de dar respuesta a los problemas jurídicos de la sociedad. Un método quizás ineficaz que no explora nuevas situaciones de la vida en sociedad, y es insuficiente para mantenerse vigente y efectivo en el curso de la historia y el desarrollo de la humanidad. Sería imperioso pues, dado el crecimiento vertiginoso del contexto social revisar sus orígenes y postulados, dentro de las metas e intenciones del hombre y no sólo como un sistema de normas.

2- El paradigma Interpretativo

Sus iniciadores fueron los teólogos protestantes del siglo XVII. Si bien acuñaron el término hermenéutica, es en un período más reciente cuando empieza a implementarse como modelo de investigación. Dentro de este enfoque hay una variedad de fuentes y posiciones como la fenomenología, el historicismo, el interaccionismo simbólico. Los postulados más significativos de este enfoque son presentados por Bonafé Pérez (2020) y Pérez Ferra (2000) en los siguientes términos: a) La ciencia no es algo abstracto y aislado del mundo, sino que depende del contexto social, sin el cual resulta difícil comprender la conducta humana. Las reglas y el orden social, junto a la historia pasada de los individuos constituyen la base de sus acciones, que a su vez estructuran, en cierta manera, su interpretación de la realidad. b) La conducta humana es más compleja y diferenciada que en otros seres vivos. Desde la perspectiva fenomenológica la captación de las relaciones internas y profundas de las acciones es la base de cualquier intento de explicación. El interés por la intencionalidad de las actuaciones es en síntesis la nota más peculiar. c) Las teorías son relativas, en función a que cada sociedad actúa con valores propios y estos cambian con el tiempo.

3. El paradigma socio crítico

Sus raíces se encuentran en la tradición alemana de la escuela de Frankfurt. Se plantea como una alternativa a los modelos teóricos dominantes. Vasilachis (2006) destaca como principales características las siguientes: a) Ni la ciencia, ni los procedimientos empleados son asépticos, puros y objetivos. El conocimiento se constituye siempre por intereses que parten de necesidades naturales de la especie humana, configurándose con las condiciones históricas y sociales. b) El tipo de explicación de la realidad que ofrece la ciencia no es ni objetiva, ni neutral, responde a un determinado interés humano al que sirve. c) La crítica ideológica se ofrece como propuesta metodológica, a través de ella el hombre se puede librar de los dictados y limitaciones de la vida social establecida.

Desde este enfoque, la realidad es dinámica y evolutiva, la finalidad de la ciencia no ha de ser solamente explicar y comprender la realidad social, sino contribuir al cambio de la misma. La investigación es el medio que permite a los individuos analizar la realidad, por ello ciencia e investigación no son privilegios de una clase social, sino un medio legítimo de aprender en cualquier clase social. La relación teoría práctica se interpreta desde una posición dialéctica. La acción es la base teórica, ésta a su vez, no se abstrae de la realidad, sino que constituye parte de la acción, por ello se presentan como indisociables.

El paradigma interpretativo también denominado, fenomenológico, naturalista, humanista o etnográfico, engloba un conjunto de corrientes humanístico-interpretativas que centran su interés en el estudio de los significados de las acciones humanas y de la vida social. Constituye una alternativa a la visión positivista y enfatiza la comprensión e interpretación de la realidad desde los significados de las personas implicadas, estudiando sus creencias, intenciones, motivaciones y otras características que quedarían

fuera de un diseño experimental. Según Vasilachis (2006), los investigadores de orientación interpretativa se centran en la comprensión de lo que es único y particular del sujeto, más que en lo generalizable.

Esta perspectiva no niega la existencia de aspectos comunes o la posibilidad de identificar patrones compartidos de comportamiento, lo que rechaza es que dichos patrones constituyan toda la realidad o que ésta pueda ser reducida a categorías.

Pérez Gómez (2000,121) explica en la cita siguiente cuál es la finalidad de la investigación desde esta mirada:

“En el enfoque constructivista e interpretativo, la finalidad de la investigación no es la predicción ni el control, sino la comprensión de los fenómenos y la formación de los que participan en ellos para que su actuación sea más reflexiva, rica y eficaz. El objetivo de la investigación no es la producción de leyes o generalizaciones independientes del contexto, por cuanto se considera que la comprensión de los significados no puede realizarse con independencia del contexto.”

Precisamente, esa comprensión y la posibilidad de mejora institucional constituye la finalidad de esta investigación que no pretende controlar o predecir, sino comprender lo que ocurre en el Ministerio Público Fiscal y la interacción con ésta institución por parte de personal policial y ETI cuando trabajan en colaboración.

La adopción del paradigma interpretativo sometido a una visión crítica nos permite atender dos importantes preocupaciones que han supuesto una constante a lo largo de todo el trabajo: la comprensión de la realidad a través

del acercamiento al punto de vista de los sujetos investigados y el tener en cuenta el contexto social y político en el que se desarrollan las situaciones investigadas.

Puesto que cada paradigma aborda de forma diferente los tipos de problemas y buscan diferentes clases de respuestas, sus investigaciones exigen distintos métodos para afrontarlas. Método significa, de acuerdo a su etimología, el camino que se recorre para llegar a un fin. Los métodos de investigación son un procedimiento o conjunto de procedimientos, es decir, conjunto de pasos sucesivos que sirven para alcanzar los fines de la investigación. El estudio analítico y crítico de los métodos de investigación es denominado metodología. Por tanto, la metodología es la teoría del método. Los métodos requieren de técnicas, las cuales representan medios auxiliares que concurren a una misma finalidad.

En la concepción cuantitativa el objetivo de la investigación se centra en establecer relaciones causales que suponen una explicación del fenómeno, mientras que en la concepción cualitativa lo que interesa es la interpretación. Las dos concepciones conducen a metodologías distintas. Sin embargo, la dicotomía planteada entre ambos enfoques presenta intentos superadores por parte de diferentes autores, entre ellos Taylor y Bogdan (1998). Dichos autores no niegan la posibilidad que los positivistas puedan emplear métodos cualitativos para abordar sus investigaciones o que los fenomenológicos no empleen algunos aspectos cuantitativos, sino que es la perspectiva que guía sus investigaciones.

La metodología de estudio seleccionada en esta investigación es de tipo predominantemente cualitativa. En opinión de algunos autores, parece que es una salida adecuada en razón del objeto de estudio. En este tipo de investigación se trata de identificar la naturaleza profunda de la realidad, su

estructura dinámica, aquella que da razón plena de su comportamiento y manifestaciones.

Los autores que defienden la combinación de metodologías es cada día mayor, en tal sentido, Goetz y Lecompte (1988), señalan que las razones por las cuales se defiende la combinación de paradigmas y metodologías es porque muchos de los problemas sociales pueden ser mejor investigados si se les examina desde diferentes enfoques; porque dotan de validez interna o credibilidad; y aunque parezca que algunas cuestiones o problemas exigen un modelo específico, la utilización de partes de otros modelos casi siempre proporciona una profundidad mayor a la investigación.

El trabajo que realizamos tiene una implicación profesional investigativa más profunda que la simple relación sujeto y objeto de investigación. Se trata de sujetos que conocemos en primera instancia y de una institución de la cual formamos parte y sobre la cual tenemos la responsabilidad de buscar la mejora continua. Lo que hace que nuestra investigación sea holística y múltiple.

Para Habermas (1988) comprender lo que se dice precisa participación y no mera observación. De esta posición, propia de una dimensión investigadora hermenéutica, se derivan, según este autor, tres importantes implicaciones metodológicas: 1) Los intérpretes constituyen una parte de la investigación, pierden su inmunidad y se sitúan en un proceso de crítica constante similar al de los investigados. 2) Los intérpretes se enfrentan al problema de superar la dependencia contextual a la que su interpretación está sometida. No pueden tener la seguridad previa de que tanto ellos como los otros participantes partan de los mismos supuestos y prácticas. 3) Los intérpretes deben tener en cuenta que una interpretación correcta no es verdadera sin más, como puede serlo una proposición que da cuenta de una circunstancia, sino que

cabe decir que acierta con el significado del interpretado que el intérprete ha de captar, o bien se adecua a él o lo explicita.

Estas implicaciones metodológicas que afectan al investigador en cuanto a su pérdida de inmunidad y las necesidades de superar la dependencia contextual de su interpretación y de apoyarse en otras pretensiones de validez diferentes de la veracidad, las hemos tenido en cuenta a lo largo de todo el proceso.

El carácter interpretativo de la metodología aquí descrito se completa con un enfoque crítico en el que los intérpretes se someten a la crítica necesaria para librarse de las distorsiones. Dado que no es posible mantener los procesos de investigación al margen de las ideologías, ni confundirlos con el activismo político, lo que hacemos es someter éstas a un adecuado proceso de crítica.

Volviendo a las aportaciones de Guba y Lincoln (1994) retomamos los principios ontológicos, epistemológicos y metodológicos del investigador como elementos que permiten delimitar y situar nuestra investigación. Ésta se caracteriza: 1) Desde el punto de vista ontológico, por considerar la realidad como dinámica, real y construida. 2) Desde el plano epistemológico, por entender que el investigador y el objeto de la investigación están relacionados, de forma que el conocimiento se crea en la interacción entre ambos. 3) Desde el punto de vista metodológico, por considerar que los diseños de investigación se deben construir a medida que avanza la investigación para recabar las distintas visiones y perspectivas de los participantes.

Compartimos con Stake (2007) cuando dice que la investigación interpretativa tiene por objeto la comprensión de las complejas interrelaciones

que se dan en la realidad, y que la interpretación que el investigador hace de los hechos no pretende descubrir el conocimiento, sino construirlo. Por lo anteriormente expuesto, asumimos el enfoque interpretativo como aquel enfoque que logra agrupar todas las características que enfatizan la comprensión e interpretación de la realidad desde los significados que les dan las personas implicadas.

Utilizamos el término interpretativo para referirnos a una investigación cuya finalidad básica es la comprensión de las complejas interrelaciones que se dan en la realidad objeto de estudio. Aunque este tipo de indagaciones se denomina en numerosas ocasiones cualitativas, nosotros evitaremos esta denominación debido a que como indican numerosos autores, este término se viene usando para designar las investigaciones que no tienen un carácter cuantitativo, además su contenido ha experimentado grandes cambios con el paso del tiempo y actualmente encierra una considerable polisemia.

Según las características descritas para cada uno de estos métodos, nos orientamos por uno ampliamente conocido y planteado por varios autores como procedimiento de análisis de la realidad: la investigación acción, el cual como método de investigación se hace eco de los presupuestos y propósitos de la investigación interpretativa.

Después de haber descrito el enfoque general de la investigación y los planteamientos fenomenológicos, etnográficos y propios del interaccionismo simbólico en los que nos basamos, podemos decir que dichas decisiones metodológicas son acordes con las finalidades que nos hemos planteado en el momento de iniciar el proceso de investigación y con el marco ontológico y epistemológico en el que éstas se inscriben.

La perspectiva interpretativa y la incorporación de planteamientos críticos nos exigen utilizar técnicas determinadas con carácter prescriptivo. Precisamente esta ausencia de un protocolo obligado constituye una de las mayores riquezas de este tipo de investigación que se guía, como indica Eisner (1998,197), por la búsqueda de sentido en lo que se hace de acuerdo con el contexto en el que se trabaja:

“La razón de la parquedad de las prescripciones metodológicas está relacionada con la propia naturaleza de la indagación cualitativa ocupa un lugar privilegiado en lo idiosincrático, en la explotación de los esfuerzos únicos de los investigadores, en lugar de la estandarización y la uniformidad.”

Trabajo de Campo

Según Stake, (2010), las tareas para el estudio de caso son: 1) preparación del estudio, 2)trabajo de campo, 3) el tratamiento posterior de los datos y elaboración de conclusiones. Según Martínez Bonafé (1990) habla de tres fases investigativas, la preactiva, interactiva y la posactiva para los estudios de casos, fases que utilizaremos para describir con mayor precisión la investigación.

1) Fase Preactiva: En esta fase hicimos explícita la base teórica de la que partimos, formulamos el problema de investigación, y definimos las finalidades de la investigación. Determinamos la metodología y la selección del caso.

2) Fase interactiva: comprende el desarrollo de los procedimientos de recogida de información previmante planificados, que han sido los siguientes: 1) Entrevistas a magistrados y personal judicial, 2) entrevistas a personal policial, 3) Análisis de legislación vigente, 4) bibliografía específica 5) normativa internacional.

Para propiciar la creación de un clima favorable para la comunicación, informamos en todo momento a los participantes de los objetivos de la investigación, del anonimato que los protege y del uso que íbamos a hacer de

la información obtenida; todo ello en la línea del consentimiento informado al que se refiere Eisner (1998). También se ofreció compartir las conclusiones del estudio con aquellos que estuvieran interesados en la temática. Si bien la aceptación de esta propuesta ha sido desigual ya que en algunos casos fue muy bien recibida y en otros no tanto.

CAPITULO I

1.1 Contexto y Organización del Ministerio Público Fiscal en la Provincia de Mendoza

En este capítulo se analiza y se indaga el contexto y participación actual del ministerio público que se encarga de abordar a los niños en situación de vulnerabilidad; su organización y la cultura institucional. Durante esta etapa se trabaja con análisis documental.

En relación al nombramiento de sus miembros, funcionamiento y Responsabilidad se encuentra establecido en el art. 150 de la Constitución de la Provincia de Mendoza.

Por otra parte la Ley Orgánica 8.008/09 establece en su artículo 1° que el Ministerio Público es un órgano independiente que conforma y desarrolla sus funciones en el ámbito del poder judicial, que su función es la actuación de la justicia en defensa de los intereses generales de la sociedad, con autonomía funcional y pruesupuestaria.

En su articulo 2° se establece la composición general y sus principios de actuación se encuentran en su art. 3° entre ellos está el de objetividad: el cual indica que su actuación estará fundada en el interés social y en la correcta

aplicación de la Constitución Nacional, de los Tratados Internacionales, de la Constitución Provincial y de las leyes.

Así las cosas, en su art. 5 dice que “el Ministerio Público Fiscal presenta autonomía funcional, entonces tanto su organización como su funcionamiento será la que surja de la Constitución Provincial, de la presente ley y de las resoluciones de carácter general que al efecto dicte el Procurador General. El Ministerio Publico Fiscal actúa coordinadamente con las demás autoridades de la Provincia”. En el artículo 6 indica que sus integrantes pueden requerir la colaboración de todo funcionario o autoridad del Estado, de sus entes descentralizados y de los organismos de control de la función pública, quienes estarán obligados a prestarla sin demora.

En el artículo 13 habla de las reglas generales, que hace referencia al trabajo en equipo y al principio de flexibilidad con responsabilidad compartida.

En relación a su Misión, establece que es promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velando por el efectivo cumplimiento del debido proceso legal.

En cuanto a su Visión indicia que busca ser un Ministerio moderno y cercano a la comunidad, con un accionar ético y transparente, con sistemas de organización y gestión eficientes y tecnificado.

En lo que atañe a sus funciones explicita que debe observar que se cumplan los principios de flexibilidad, trabajo en equipo y responsabilidad

compartida. Todo ello llevado a cabo con una buena gestión. (Ley 8008/09, art. 13). Además de velar por la protección integral de niño/niñas y adolescentes, de acuerdo a lo dispuesto por las normas constitucionales y las leyes de la materia. Todo ello se encuentra regulado en el art. 27 de la Ley 8.008/09.

Es en este punto donde hay que hacer hincapié en el trabajo en equipo y responsabilidad compartida, analizando en profundidad la investigación por parte del Minsiterio Público cuando los niños y/o adolescentes delinquen para poder tener una resolución eficiente y disminuir los costos y tiempos de todos lo órganos que abordan a los menores con derechos vulnerados, existiendo así un abordaje integral y transversal.

Se indica también que este organismo autónomo representa el interés colectivo, social e individual, asegurando la garantía de los individuos y de los procesos, y la defensa del interés social. Implementa una política de calidad, comprometiéndose a modernizar, organizar y estandarizar los procesos de trabajo y poder reducir los tiempos. Además busca mejorar la proactividad, productividad y especialización de las Unidades Fiscales.

Por lo analizado, se entiende que el Ministerio Público busca aplicar un adecuada justicia en defensa de los intereses de la sociedad y que haya un estricto control en el cumplimiento del debido proceso legal en las causas tramitadas.

No se expresa que exista un trabajo transversal e integral con las otras áreas del Estado que abordan a niños y jóvenes con derechos vulnerados, ni así tampoco con el Ministerio de Seguridad.

Es desde este contexto que se se analiza y se realiza la presente investigación, justamente en procura que no se vulneren derechos y se cumpla con el debido proceso para salvaguardar los intereses generales

1.2.1 Derechos y Garantías en los menores de edad tanto a nivel Provincial como Nacional

En las últimas tres décadas, Argentina ha encuadrado la adecuación de su normativa interna a los estándares internacionales. Por este motivo en el año 1990 se incorporó al derecho interno la Convención de los Derechos del Niño (CDN), que adquirió en el año 1994 jerarquía constitucional. Se sancionaron nuevas leyes provinciales, se derogaron otras, y se aprobó, en el año 2005, la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Con la sanción de la Ley 26.061/05 se derogó la antigua Ley 10.903/1919, que había dado origen a lo que la doctrina llamó “*sistema tutelar*”. La nueva norma se inscribió en la “*doctrina de protección integral de la adolescencia*”, receptó la concepción de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos dignos de un reconocimiento especial en su condición de ser humano en desarrollo, eliminó toda posibilidad de “*disposición tutelar*” y consagró el principio rector en la materia: “*el interés superior del niño*”. De esta forma, estableció un nuevo marco para el derecho, que implicó el reconocimiento de los Principios Generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (1948). Además, representó un avance legislativo en la materia y se realizó un abordaje esencialmente diferente a la

problemática de la infancia y la juventud con el propósito de desjudicializar las cuestiones relacionadas con las medidas de protección integral de derechos, igualmente más allá de lo mencionado la Ley 26.061/05 convive con el actual sistema penal juvenil, regulado por la Ley 22.278/1980, que mantiene su carácter netamente tutelar, de defensa social, estigmatizante, coincidente con la idea de que *“los menores son objeto de tutela y represión, y no sujetos de derecho”*. Gonzalez del Solar (2009).

La Ley 26.061/05 otorga un marco normativo para realizar las reformas profundas que deben emprenderse en la materia, estableciendo un sistema de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, se crearon las instituciones administrativas o judiciales que se activarán frente a la amenaza o la violación de los derechos del niño: la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, institución de carácter interministerial, cuyo fin es establecer los lineamientos y parámetros de las políticas de la infancia; el Consejo Federal de la Niñez, Adolescencia y Familia, que le otorga un carácter federal; y por último, en el ámbito legislativo, la figura del Defensor de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente. Así, se coloca al Estado como garante de los derechos que niños, niñas y adolescentes pudiesen tener vulnerados o amenazados, y se resigna, en principio, la posibilidad de intromisión arbitraria en la vida de aquéllos. Vasile (2012).

Una política de justicia referida a niños y adolescentes en conflicto con la ley penal debería considerar la prevención, es decir, todo lo referido a los aspectos anteriores a que el delito se produzca, como así también el sentido de proporción y racionalidad de las penas. También comprender una variedad de políticas sociales, con sus correspondientes recursos, para generar oportunidades de inclusión social y evitar nuevas conductas delictivas. Otra cuestión que amerita un tratamiento prioritario es la situación de los Institutos de Menores que albergan a niños, niñas y adolescentes privados de libertad por violación a la ley penal; y también comisaría, en particular, lo concerniente al aseguramiento de los recursos que resulten necesarios para adecuarlos a los estándares internacionales.

En relación a lo expuesto una ley de Responsabilidad Penal Juvenil respetuosa de los derechos y garantías de los adolescentes es, sin duda, una deuda que tiene el Estado argentino. La dinámica de casi todos los países latinoamericanos indica que las legislaciones tutelares han pasado a leyes de responsabilidad penal juvenil y lo han hecho dentro de un proceso de transformación legislativa con respeto por los derechos humanos. Vasile (2012).

Cabe hacer mención a las Reglas Mínimas de Naciones Unidas sobre Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), Resolución N°

45/110 de la Asamblea General, (1990) que se centran en la promoción de la aplicación de medidas no privativas de la libertad, a los fines de dar alternativas a la prisión de niños y adolescentes y son aplicables a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, en todas las fases de la administración de la justicia penal, reforzando la idea de que el encierro sea realmente una medida de último recurso. Los Estados Miembro, al aplicar estas reglas, deben intentar alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los autores de delitos, las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito. Las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, (Directrices de Riad), fueron adoptadas por Resolución N° 45/112 de Naciones Unidas (1990).

Estos lineamientos contienen pautas para el abordaje de la problemática de la delincuencia juvenil, en relación a su prevención y a la importancia de que los jóvenes se desarrollen armoniosamente y sean respetados desde la primera infancia. Este instrumento indica la pertinencia de que los gobiernos formulen planes de prevención y asignen prioridad en la atención de las necesidades de los niños y jóvenes en el ámbito de la familia, la educación y la comunidad. También destacan la importancia, que los organismos gubernamentales, deben darle a los lineamientos de política social, legislación y administración de justicia de menores, sustentados en el respeto y protección de los niños. Vasile (2012).

La temática de los niños y jóvenes en conflicto con la Ley Penal privados de libertad presenta dos cuestiones tan importantes como significativas: la institución de la privación de la libertad, con todo lo que ello implica y la situación de los niños y jóvenes autores de delitos, en atención a su condición de personas en desarrollo y sujetos de derechos, y como tales quienes serán el futuro de nuestra sociedad. Esta doble significación potencia la necesidad de que el tema siga siendo tratado con la mayor profundidad y compromiso posible. La Convención Internacional de los Derechos del Niño, hace ya más de veinte años, ha definido los lineamientos básicos para asegurar y proteger los derechos de todas las personas menores de 18 años. En orden a ello, se ha asumido el compromiso de estipular y llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias a los fines de proteger el interés superior del niño. Así, en la dirección marcada por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, es necesario seguir trabajando comprometidamente en un proyecto integral orientado a lograr el pleno respeto y la protección que la infancia merece, a través de la materialización efectiva de los derechos humanos, la disminución de las desigualdades, la plena integración y la igualdad de oportunidades para que todos los niños, niñas y adolescentes puedan desarrollarse plenamente en un contexto que garantice la protección integral de sus derechos. Vasile (2012).

Un acto de abuso sexual o de lesiones graves, por caso, puede quedar en mero delito teniendo al niño como agente o paciente, por grave que sea en su entidad y en sus modalidades de comisión, si no produce o descubre un escarnio jurídico fundamental subyacente. Y al contrario, un hecho de antijuridicidad leve, cometido o padecido por el niño, puede estar develando la existencia de una situación incompatible con la satisfacción de sus derechos fundamentales, un grave compromiso para su desarrollo personal. La situación de conflicto puede ser activa o pasiva, en lo fáctico, según el hecho causal o mostrativo tenga al menor como sujeto activo o pasivo, respectivamente. Gonzalez del Solar (2009).

Si se trata del delito, cuasi delito o contravención cometido por él, su entidad material constituye el punto de partida para ir al encuentro de la desprotección jurídica en que se sitúa, sea por lo causal que hay en el propio obrar que lo induce, sobre todo cuando comete el delito o sea porque muestra el obrar de sus mayores que lo expone o lo incita a permanecer en la transgresión, con graves consecuencias. En cualquiera de los supuestos, asume en los hechos la vulneración de sus derechos fundamentales por la acción o la inacción de quienes están obligados a dispensarle protección. Activa o pasiva en lo fáctico, la situación de conflicto es siempre pasiva en lo jurídico porque aflige al menor de edad en el menoscabo de sus derechos fundamentales. Gonzalez del Solar (2009).

De acuerdo a los datos generales que surgieron del Censo a nivel nacional (2010) en su mayoría las personas privadas de libertad eran jóvenes varones, argentinos, con bajo nivel de escolarización, detenidos desde hace menos de un año, con antecedentes penales e imputados principalmente por la comisión de delitos contra la propiedad. Es decir, se trata de la obtención del sector más proclive a la criminalización y del sector con sus derechos como sujetos vulnerables más “vulnerados”, valga la redundancia.

El relevamiento sobre niños y adolescentes en conflicto con la ley penal privados de libertad muestra que casi la totalidad (97%) eran varones y, en cuanto a la edad, el 80% tenía 16 o 17 años, el 11% tenía entre 11 y 15 años, y el 9% tenía 18 o 19 años. Asimismo, casi todos (99%) eran argentinos y los pocos extranjeros eran provenientes de países latinoamericanos, en su mayoría limítrofes. Con respecto a si el niño o adolescente concurría a algún establecimiento educativo al momento del hecho, la información indica que un 71% no estaba recibiendo educación formal.

También surge del Censo Nacional (2010), que del total de niños y adolescentes, el 73% había cometido un solo delito mientras que el resto cometió más de un delito en forma conjunta. El delito que presentó más número de casos un 40%

del total fue el robo, lo sigue el homicidio doloso con un 10%, y luego se destacan los casos de abusos, tenencia y portación de armas.

Por otra parte, otro de los puntos que se abordó en el relevamiento es la situación de aquellos niños y adolescentes privados de libertad que no tenían antecedentes (46% del total) a fin de conocer si presentan algunas particularidades en relación al resto de los jóvenes. La conclusión fue que, más allá de presentaban nivel de escolarización bajo el 35% concurría a un establecimiento educativo al momento de la detención.

Sin dudas, el perfil de los niños y adolescentes que se encuentran en institutos por infracción a la ley penal no cambia en relación a sus antecedentes penales, siendo lo más destacable que más de la mitad de los privados de libertad ya estaban imputados por la comisión de un delito.

Para realizar este análisis se tomaron en cuenta como base las áreas geográficas que maneja el INDEC en sus informes regionales (2010). De esta manera, quedaron agrupadas las zonas del país: la región de Cuyo (San Juan, San Luis y Mendoza, donde había 141 chicos y chicas) que es la que nos compete. Se obtuvo que en relación al tipo de delito por el que están imputados, prevalecen los delitos contra la propiedad y también baja escolarización. Pontoriero (2013, 20).

1.2.2 Los Tratados y Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos con jerarquía Constitucional superior a las leyes

La noción de Derechos Humanos es una creación del mundo luego de la segunda guerra mundial, su concepción se encuentra en los propósitos de Naciones Unidas. Allí, la Carta de las Naciones Unidas, instrumento constitutivo de la organización mundial propone como uno de los objetivos de la cooperación internacional, *“el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de sexo, raza, idioma o religión”*. Carta de las Naciones Unidas (1945).

Los Derechos Humanos son fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de sexo, raza, idioma o religión. Se trata de una noción que supone proteger la libertad y dignidad en todas las personas. La igualdad como principio informante de los derechos humanos implica que el solo hecho de ser persona física otorga titularidad de Derechos Humanos.

De allí que toda distinción que tienda a menoscabar, cercenar, obstruir esa titularidad o su goce y ejercicio suponen una discriminación a la que se asigna un valor negativo. La universalidad que se predica es múltiple: se trata de todos los seres humanos, hombres, mujeres y niños; en todos lados y de todos los Derechos Humanos sin distinciones. Kemelmajer de Carlucci (2019).

Los Derechos Humanos son consagrados en normas internacionales ya que éste es el lenguaje de los Estados en sus mutuas relaciones. Declaraciones y Tratados de Derechos Humanos así como otro tipo de normas, reglas mínimas, principios básicos, entre otras, establecen contenidos mínimos, alcances consensuados de los derechos protegidos.

Así, los Estados asumen el compromiso de respetar los Derechos Humanos de los individuos y garantizar su goce y ejercicio a todas las personas bajo su jurisdicción, esto es, a consagrar los Derechos Humanos como pauta cultural y prevenir las violaciones. Cuando ello no se logra, el Estado incurre en responsabilidad internacional. En este contexto se insertan los derechos del niños, es decir que por obvio que parezca el niño es sujeto de Derechos Humanos. Kemelmajer de Carlucci (2019).

Para concluir, podemos decir que las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que protegen los derechos del niño constituyen la mayor innovación del Derecho del siglo XX en cuanto a los niños, ya que se ocupan de todos ellos y no sólo de aquellos que se encuentran en situación irregular y a cargo del Estado. Este conjunto normativo se aplica a los niños que crecen en contextos familiares que les brindan amor y derechos y también a aquellos a quienes la adversidad acompaña desde su misma gestación. Kemelmajer de Carlucci (2019)

La respuesta que da el Estado a los delitos cometidos por menores, no puede exteriorizarse con los mismos alcances ni con el mismo sentido punitivo que se expresa respecto de los mayores de edad; pero tampoco puede quedar la suerte del adolescente plenamente librada a la discrecionalidad de los órganos estatales, sin respetar sus derechos.

Como consecuencia del proceso de adaptación normativa y frente a la imperativa necesidad de adecuación legal a los preceptos contenidos en la Constitución Nacional, la Convención de los Derechos del Niño (incorporada al texto de la Constitución Nacional en el art. 75, inc. 22), la Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 26.061), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices del Riad) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), se requiere una política de justicia referida a adolescentes en conflicto con la Ley Penal que debe tener en cuenta la prevención, es decir, los aspectos anteriores a que el delito se produzca, También debe comprender una variedad de políticas sociales, con sus correspondientes recursos, para generar oportunidades de inclusión social y evitar nuevas conductas delictivas.

Teniendo en cuenta lo narrado, hay que hacer mención además, que durante la investigación penal preparatoria de un hecho delictivo, los menores de 18 años ingresan a la Justicia Penal por medio de una Comisaría común no preparada para recibir menores que delinquen y que ingresan privados de su libertad hasta tanto se resuelve su situación procesal, transcurriendo muchas horas hasta que todos los actos procesales se llevan a cabo y se da intervención a los órganos correspondientes.

Volviendo a lo anteriormente expuesto, la discusión de la problemática de por qué suceden los hechos de violencia grave de los que son protagonistas los adolescentes, debería ser superada, poniendo el foco en la responsabilidad. El tema de la responsabilidad de los adolescentes es central desde la perspectiva de su integración social, porque difícilmente alguien pueda constituirse como ciudadano pleno sin lograr vincularse de alguna manera con sus actos y comprender significado disvalioso que los delitos que comete tienen para la comunidad en la que vive. Esa responsabilidad debe expresarse en un sistema de sanciones específicas ampliamente diversificadas, centradas en la reparación del daño y en reinstalar al adolescente infractor en la sociedad en la que está. Pontoriero (2013).

CAPÍTULO II

2.1. Ley Penal de Menores en la Provincia de Mendoza, sus modificaciones y leyes 9139/18, 9120/18, 8928/16, en cuanto a la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La Ley 6354/1995, hace más de 20 años creó dos fueros, uno de familia y el otro en lo Penal de Menores, con procedimientos distintos para cada fuero, pero teniendo en cuenta en ambos el interés superior del niño y la protección integral del mismo como sujeto principal de los derechos establecidos en la misma y en el ordenamiento legal vigente. El estado garantizará el interés superior de los mismos, en el ámbito de la familia y de la sociedad, brindándoles las oportunidades y facilidades para el desarrollo físico, psíquico y social. Ley 6354/1995 art. 1, p. 1.

Establece la mencionada Ley que la política respecto del niño y el adolescente, tendrá como objetivo su contención en el núcleo familiar a través de la implementación de planes de prevención, promoción, asistencia e inserción social. Independientemente de la contención en el núcleo familiar, el estado arbitrará los medios para asegurar la protección y cuidado de los mismos, a través de las instituciones en las áreas de salud, educación, justicia, seguridad y otras, para el logro de su bienestar integral. Ley 6354/1995 art. 2, p.1.

Se puede observar como la Ley en análisis hace hincapié en arbitrar los medios por parte del Estado para aplicar un plan y una política de prevención sobre los niños/as o adolescentes cuando se encuentran en un estado de vulnerabilidad tal que se requiere del poder estatal para su bienestar general e integral.

Si bien la mencionada ley fue reformada parcialmente al derogarse del Libro I de la Ley, los Títulos I, capítulo I y II, Título II, capítulos I y II y Título III, capítulos I y II; se sancionan en el año 2018 las leyes 9120 y 9139. Ambas velan por la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes y establecen como objeto establecer normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes establecidos en las Leyes de fondo, regulando los procesos de familia y de violencia familiar. Como así también que las disposiciones deben ser interpretadas y aplicadas de conformidad con la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales ratificados por la Nación Argentina, las Leyes de la Nación y la Constitución de la Provincia de Mendoza. Se tendrá en cuenta siempre el Interés superior de niños, niñas y adolescentes, que la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento jurídico. En este mismo sentido los derechos y las garantías de los niños, niñas y adolescentes son irrenunciables, interdependientes e integrales. Debiéndose respetar, entre otros: a) Su condición de sujeto de derecho; b) Su derecho a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; c) El pleno desarrollo personal en su medio familiar, social y cultural; d) El equilibrio entre los derechos y garantías de niños, niñas y

adolescentes y las exigencias del bien común; e) Su centro de vida. El conflicto entre los derechos e intereses de niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses se resolverá, como regla, a favor de los primeros. El Estado garantizará y financiará proyectos y programas en pos del Interés Superior de niños.

Establece la Ley 9139/18 en su artículo 6 que las políticas públicas respecto de niños, niñas y adolescentes, tendrán como objetivo su protección en el núcleo familiar a través de la implementación de planes de prevención, promoción, e inserción social. Independientemente de ello, el Estado arbitraré los medios para asegurar la protección y cuidado de los mismos, a través de sus instituciones en las áreas de salud, educación, seguridad y subsidiariamente justicia, entre otras, para el logro de su bienestar integral fortaleciendo el rol de la familia con el objeto de garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes. En cuanto a sus ejes el artículo 7° establece que los mismos se sustentarán en las políticas públicas de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, los cuales son los siguientes: a) Fortalecer el rol de las familias en la efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes, promoviendo el pleno ejercicio de la responsabilidad parental; b) Coordinar la aplicación de planes, programas, servicios y proyectos específicos entre los organismos del Estado Provincial y los Municipios, con el objeto de lograr un mejor abordaje a la problemática de la infancia y la adolescencia, evitando la superposición de tareas y funciones; c) Propiciar el trabajo conjunto entre los organismos del Estado Provincial, en sus diferentes niveles, en coordinación con las Asociaciones Civiles, Simples Asociaciones y/o Fundaciones y la comunidad; d) Coordinar los planes, programas y servicios específicos para niñez,

adolescencia y familia de las áreas de salud, educación, seguridad, trabajo, deporte y cultura; e) Elaborar, desarrollar y ejecutar programas de capacitación de temas concernientes a niñez, adolescencia y familia destinados al personal de los distintos organismos y efectores responsables; f) Promover la conformación de redes intersectoriales locales que coordinen y optimicen los recursos existentes para la efectivización de sus derechos

Obsérvese que las leyes brindan una protección integral hacia el niño, niñas y adolescentes en todo proceso judicial, garantizando su interés superior. Quien al ser un sujeto vulnerable de derechos requiere una protección especial por parte de los organismos del estado que toman intervención. Destáquese el inc. f) del artículo 7° en cuanto a la promoción de conformación de redes intersectoriales locales que coordinen y optimicen los recursos existentes para la efectivización de sus derechos.

En este apartado merece hacer mención a los actores fundamentales en la garantía de derechos de los grupos más vulnerables dentro del sistema judicial, pues son los Defensores Públicos Penales y los Asesores de menores y personas con capacidad restringida. La Ley 8928/16 crea el El Ministerio Público de la Defensa y Pupilar el cual es ejercido por el Defensor/a General y los demás órganos contemplados en la mencionada Ley, con las funciones que en ella se establecen. Tiene como misión la defensa irrestricta del caso individual y la protección de los derechos humanos, de los derechos individuales y colectivos, dentro del ámbito de su específica competencia. Dentro de su artículo 9° (funciones) en el inc. c)

que es promover y ejecutar políticas para facilitar el acceso a la justicia de los sectores discriminados, establece que debe velar por la protección integral del o de la niño/niña y del adolescente, de acuerdo a lo dispuesto por las normas constitucionales y las leyes sobre la materia.

Así también a través de la acordada de la SCJM 21.617, en el año 2008 se establecieron dos protocolos para la implementación en la Provincia de la Ley 26.061 en el mencionado año, en forma conjunta la Justicia de Familia y en lo Penal de Menores, Equipos Técnicos especializados en materia de niñez y adolescencia. Que los Protocolos mencionados reflejan las acciones desarrolladas en conjunto y la delimitación de la competencia material pertinente para un mejor tratamiento de los problemas de la niñez, adolescencia y familia.

2.2. Tutela de menores desde el primer momento de la persecución penal por parte de Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI)

En este punto se verá cómo trabaja operativamente el ETI de Guaymallén respecto a los niños/as y Adolescentes con derechos vulnerados en la Provincia de Mendoza y cuáles son los distintos tipos de abordaje de acuerdo al lugar en que se encuentra el niño con derechos vulnerados y si es una situación de riesgo grave, media o baja. Aplicándose los protocolos y acuerdos inter institucionales por parte de la provincia de Mendoza, considerando que ellos definen responsabilidades específicas o ámbitos de

incumbencia, necesarios para dar respuesta a situaciones que afectan el pleno goce de derechos de niños, niñas y adolescentes tanto víctimas como si han delinquido. A través de su implementación en situaciones concretas, podemos identificar el cumplimiento o no de las responsabilidades de cada uno de los actores. Esta actuación por parte del ETI resulta muy interesante a la luz de la protección integral y de su consideración como sujetos de derecho y dada su vulnerabilidad principalmente en esta instancia judicial. Véase variables e indicadores que orientan las actuaciones profesionales, delimitan las intervenciones y definen responsabilidades en la interacción con otras instituciones y/o servicios; en el marco de la protección integral de derechos en la tabla desarrollada en el Capítulo 4.

Frente a una situación que importe una vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente, sea que el mismo fuere víctima o haya delinquido, en este último caso, resulta ser víctima de un sistema débil de protección de derechos, no puede dejarse de lado el Interés Superior del niño como *“la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías”* y las obligaciones de protección al mismo que el propio Estado asume en esta Ley y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En relación a lo expuesto, podemos observar que la situación de los chicos que delinquen en muchos casos son víctimas de violencia familiar, abuso sexual, y

además, por años viven sometidos en el ámbito de su familia o fuera de él, en algún tipo de accionar violento.

Analizada la historia personal de muchos de estos chicos a través del abordaje del ETI en conflicto con la ley penal, se infiere en un alto porcentaje que se trata de una población de adolescentes y jóvenes que se presenta con un alto grado de vulnerabilidad. En su mayoría provienen de familias disfuncionales, con códigos de comunicación violentos, abusivos, o que responden a modelos culturales o familiares en los que el sometimiento del hijo, y por lo general también de la mujer, es una práctica común, enraizada por haber sido sostenida por generaciones anteriores y repetida automáticamente sin conciencia de sus consecuencias. El castigo físico es considerado una medida correctiva en el contexto de un estilo de educación arbitraria. En otros casos parten de familias cruzadas por el flagelo de las adicciones, tanto por consumo de alcohol o drogas como desempleo, familias uniparentales, padres abandonicos. En muchos casos también acarrean las consecuencias negativas de su tránsito por instituciones estatales carentes de los cuidados mínimos que éstos necesitan para un desarrollo sano.

Desde el ETI si bien se realiza un abordaje de los menores inimputables, éste solo se hace en vista a que el menor sea reintegrado a algún progenitor y llegado el caso se da intervención a la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) pero no se realiza un abordaje integral con el Ministerio Público

Fiscal, Ministerio Público de la Defensa y con la Policía de Investigaciones para poder analizar los focos del circuito delictivo, como son sus familias, el motivo por el cual delinquen y como sacarlos de ese circuito, obsérvese que estos niños que delinquen tienen derechos vulnerados, por ejemplo, el derecho a jugar, a vivir una vida digna, a un ambiente sano, no se profundiza en el abordaje. Entonces el interrogante es el siguiente: ¿Los menores que delinquen no tienen derecho a ser protegidos? ¿No deberían ellos también ser considerados integrantes de una sociedad? que dada su situación de vulnerabilidad debería abordarse al niño con suma urgencia, cautela y contención, con una mirada minuciosa y prudente para que esa vida pueda cambiar, para que se ayude como sociedad a estos niños que son el futuro del mañana, o a caso ¿Estas vidas no tienen el mismo valor de un niño que no delinque?

Si bien en nuestra provincia se cuenta con órganos públicos que abordan la problemática con medidas desde la instancia pública dirigidas a trabajar con niños que delinquen, con sus familias, generando espacios de contención, programas tanto desde la prevención como de la protección, para evitar así su victimización intrafamiliar y para ayudarlos a forjar un futuro en el cual estén convencidos que es posible superar las adversidades y vivir una vida mejor, con mayores posibilidades de recursos propios como económicos, aún no se aplica de manera eficiente y aún quedan dificultades por resolver.

La práctica cotidiana, la escasez de personal capacitado y la cantidad de familias vulnerables, nos muestra que los organismos designados por la legislación vigente como principales promotores y garantes de los derechos de la infancia, y encargados de la aplicación de las políticas públicas, aún no revisten la relevancia que imponen las circunstancias actuales, advirtiéndose ausencia, superposición de recursos, disparidad de criterios y falta de respuestas ágiles; en fin, diferentes intervenciones que todavía están muy lejos de responder a los mandatos constitucionales.

Los mecanismos legales vigentes para la infancia en condición de vulnerabilidad, si bien configuran nuevas herramientas y abordajes, no han sido acompañados con políticas públicas suficientes, con lo cual conllevan a que se exija a los representantes del Poder Judicial y en particular del Ministerio Público de la Defensa una participación activa en la protección de la niñez. Asociación por los Derechos Civiles, ADC (2009).

En la actualidad no puede alegarse obstáculo alguno que impida el acceso a la justicia y la debida defensa de los derechos de este grupo vulnerable de nuestra sociedad: la intensidad de los derechos en juego, tratándose de personas en pleno desarrollo y cuyo futuro está por forjarse, es determinante para disuadir cualquier traba de tipo formal o sustancial que pueda invocarse como un impedimento para el efectivo goce del derecho a requerir el amparo judicial para así hacer cesar cualquier tipo de situación irregular o disvaliosa que

amenace o vulnere derechos tanto en el ámbito familiar como fuera de él, generando consecuencias negativas –en muchos casos, irreparables– en su formación y estructura psicofísica. Asociación por los Derechos Civiles, ADC (2009).

Frente a una situación que importe una vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente, sea que el mismo fuere víctima o haya delinquido, en este último caso, resulta ser víctima de un sistema débil de protección de derechos, no puede dejarse de lado el Interés Superior del niño como “*la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías*” y las obligaciones de protección al mismo que el propio Estado asume en esta Ley y en la Convención sobre los Derechos del Niño. Ley 26.061/05 art. 3.

CAPÍTULO III

3.1. Personal policial y su capacitación en la investigación en niños/as y adolescentes que delinquen. Metodología de trabajo de la Policía de investigación en materia delictual de menores. Entrevistas

Con el estudio realizado y las entrevistas que se observarán en el siguiente capítulo se puede apreciar una desarticulación entre los diferentes organismos que conlleva demoras inaceptables en la toma de medidas, tratándose de la vida de niños y adolescentes en condiciones de suma vulnerabilidad por sus historias de origen, que requieren una eficaz intervención del Estado para la restitución de sus derechos.

Antes de analizar el estudio realizado, cabe hacer mención a la Ley 6354/1995, en lo que atañe a la investigación desde el primer momento de la persecución penal en relación a niños, niñas y adolescentes que delinquen y que ingresan a una comisaría ya sea porque son imputables por la edad y la pena del delito atribuido o porque son inimputables por la edad y por la pena del delito pero igualmente ingresan a la estructura edilicia de una comisaría para luego ser entregados a sus representantes legales.

En relación a ello tenemos los siguientes artículos de la Ley 6354/1995 que determinan la legalidad de la aprehensión de los niños, en que casos puede realizarse y bajo que principios: véase el art. 125 el cual establece que la Policía Judicial, podrá aprehender aún sin orden judicial a un menor, en casos de flagrancia o cuando se fugare estando. Observése que en estos dos casos únicamente, y con respecto a los plazos, la obligación de comunicarlo al Fiscal en el plazo de 2 horas desde la aprehensión, debiendo detallar los motivos que lo llevaron a detenerlo, y aportando las pruebas.

El art. 126 de la mencionada Ley, p. 20, establece lo siguiente *“La detención de un menor no procederá sin orden escrita de autoridad competente, salvo el caso de delito flagrante reprimido con pena privativa de la libertad”*.

Por último el art. 128, p. 20, establece que *“cuando se proceda a la detención se lo conducirá la sede del organismo judicial en turno o del que emana la orden de detención, si fuere día y hora hábil; caso contrario se lo alojara en los establecimientos de la dirección provincial de la niñez y adolescencia, dando inmediato aviso a la autoridad judicial que deba intervenir. Nunca deberán ser alojados los menores en un local que se destine a personas mayores”*. *“Por lo que en caso de aprehensión y cuando ello corresponda, deberá ser conducido y alojado en la sede de establecimientos u organismos especializados, salvo casos de fuerza mayor debidamente fundados”*.

En lo que atañe a sus derechos, los mismos se encuentran en los art. 131, 132 y 133.

A fin de conocer cuál es la formación del personal policial y su capacitación en la investigación con niños/as y adolescentes que delinquen, se realizaron un poco más de 23 entrevistas, durante el mes de Setiembre del año 2021, con el personal de las unidades de Luján de Cuyo, Guaymallén. En el caso de Godoy Cruz, se entrevistó a personal policial, con cumplimiento de funciones en Comisaría del Menor. Así también se llevaron a cabo 20 entrevistas a personal judicial de las Oficinas Fiscales. Las mismas muestran el diagnóstico de la situación en la que se encuentran en la actualidad.

Para realizar dichas entrevistas, se utilizó un cuestionario con 6 preguntas preelaboradas para reconocer la forma de trabajo que realizan cuando delinquen menores de edad, si se aplica la legislación vigente y si personal judicial y policial se encuentra eficazmente capacitado. Para ello, se siguió a Vasilachis (2006). Se llevaron a cabo las entrevistas de manera personal y en sus propios lugares de trabajo. En todo momento se buscó que los entrevistados se encontraran cómodos, con tiempo suficiente, distendidos y con cordialidad. Se expresaron con claridad y desde su experiencia.

A continuación el modelo de preguntas utilizado para los policías durante las entrevistas:

- 1) ¿ El personal policial de investigaciones tiene algún protocolo de actuación con los menores de edad que delinquen?
- 2) ¿ El personal policial que realiza función de prevención en la calle cuenta con algún protocolo de actuación?
- 3) ¿En el momento de investigar los hechos delictivos realizados por menores cuentan con algún “*plan de investigación*” o análisis criminal para determinar las zonas donde delinquen y del lugar de donde provienen estos niños?
- 4) ¿Cuentan con clasificación de los delitos que se comenten en las distintas zonas geográficas?
- 5) ¿Se realiza un trabajo en conjunto entre la investigación por parte de personal policial y el Ministerio Público Fiscal?

Con dichas preguntas se procedió a entrevistar al Sub Comisario Marcelo Torre y a su personal, quienes cumplen funciones en la Unidad Investigativa de Luján de Cuyo y a Darío Sepúlveda y personal a cargo, quienes cumplen funciones en la Unidad Investigativa de Guaymallén.

1. ¿ El personal policial de investigaciones tiene algún protocolo de actuación con los menores de edad que delinquen?

“No se cuenta con ningún protocolo de actuación para con los menores que delinquen.” *Oficina de investigaciones..., 20 de Agosto de 2023, 17.10 hs*

2. ¿ El personal policial que realiza función de prevención en la calle cuenta con algún protocolo de actuación?

“No se cuenta con protocolo de actuación para la prevención.” *Oficina de investigaciones..., 20 de Agosto de 2023, 17.10 hs.*

3. ¿En el momento de investigar los hechos delictivos realizados por menores cuentan con algún “*plan de investigación*” o análisis criminal para determinar las zonas donde delinquen y del lugar de donde provienen estos niños?

“No se tiene un plan de investigación ni análisis criminal” *Oficina de investigaciones..., 20 de Agosto de 2023, 17.10 hs*

4. ¿Cuentan con clasificación de los delitos que se comenten en las distintas zonas geográficas?

“No se cuenta con clasificación de los delitos por zonas”.*Oficina de investigaciones..., 20 de Agosto de 2023, 17.10 hs*

5) ¿Se realiza un trabajo en conjunto entre la investigación por parte de personal policial y el Ministerio Público Fiscal?

“No, no se realiza un trabajo en conjunto, tampoco hay un plan estratégico de abordaje acerca de la delincuencia infantil y mucho menos de prevención.”
Oficina de investigaciones..., 20 de Agosto de 2023, 17.10 hs

Por lo expuesto durante las entrevistas manifiestan:

“No utilizamos un protocolo de actuación para con los menores de edad, ni así tampoco un “plan de investigación” para analizar los focos delictivos, el circuito delictivo y los tipos de delitos que se cometen por zonas geográficas.”.
Oficina de investigaciones..., 20 de Agosto de 2023, 17.10 hs

Respecto a la entrevista llevada a cabo con el Sub Comisario Jorge Salazar quien cumple funciones en UPANA, ubicada en predio de la DINAF en corredor Juan Domingo Perón y Río Juramento del Departamento de Godoy Cruz manifestó que:

“Desde aquí no se realiza capacitación específica respecto al abordaje de los menores imputables (16 y 17 años) que delinquen, ni en cuanto a su problemática, ni a los focos delictivos, ni el motivo por el cual delinquen, ni respecto a sus familias de origen” *UPANA, ubicada en predio de la DINAF en corredor Juan Domingo Perón y Río Juramento del Departamento de Godoy Cruz, 18 de Setiembre de 2023, 14.00 hs.*

Esa tarea se realiza desde la Unidad de Medidas Alternativas (UMA) la cual se encuentra en la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil, y el subcomisario Salazar, de acuerdo a su función, toma medidas en cuanto al alojamiento de menores en la comisaría y el micro prontuario.

3.2. Aálisis de las entrevistas (Teoría fundamentada)

En este apartado explicamos cómo realizamos el análisis de la información brindada por los entrevistados hechas a personal policial, judicial y magistrados.

Para ello utilizamos el método de Teoría Fudamentada en los datos “Grounded Theory”, de Glaser y Straus (1967), a fin de analizar la forma de trabajo que realizan cuando delinquen menores de edad, si se aplica la legislación vigente y si magistrados, personal judicial y policial se encuentra en conocimiento de la legislación vigente y si esté eficazmente capacitado.

Se tomaron en cuenta los aspectos básicos y determinantes para generar teoría fundamentada sugeridas por Strauss y Corbin (2002), como fueron la codificación y categorización de la información, el muestreo teórico y, finalmente, la comparación constante entre las categorías. En el Anexo III se encuentra el análisis categorial realizado.

Así, seguimos los pasos sugeridos por estos autores, luego de la comparación constante, entre las respuestas desde los sujetos entrevistados, las organizamos

en cuatro categorías por ser las de mayor frecuencia, para finalmente proceder a su organización e interpretación:

- 1. Protocolo de actuación.**
- 2. Análisis criminal de delitos.**
- 3. Trabajo en colaboración y capacitación de magistrados, personal judicial y policial.**
- 4. Utilización de recursos humanos, materiales y financieros en infancia.**

1. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Varias leyes referencian acerca de los Protocolos de Actuación para los menores de edad. Así, la ley Ley 22.278/80 (Régimen Penal de la Minoridad), a nivel nacional establece las normas para los menores de 18 años que cometen delitos. Los menores de 16 años no son punibles; entre 16 y 18 años, la pena no puede ser privativa de libertad en establecimientos para adultos, y debe cumplirse en establecimientos especializados. A nivel provincial la Ley 6354/95 (Régimen jurídico de protección a la minoridad) y la Ley 9139/18 sobre el Régimen jurídico de protección de las personas menores de edad. Establece la protección integral de sus derechos. Estableciéndose principios clave del sistema penal juvenil como:

Edad de imputabilidad: Para los chicos de 16 y 17 años, se aplica un régimen especial.

No privación de libertad como primera medida: La detención de un adolescente no es automática; solo procede con orden escrita de autoridad competente, excepto en caso de flagrancia de delito. La privación de libertad debe ser la última opción y por el menor tiempo posible.

Establecimientos especializados: Si se debe privar de la libertad a un niño, niña o adolescente, este debe ser alojado en establecimientos de la Dirección Provincial de la Niñez y Adolescencia o similares, no en cárceles de adultos.

Prohibición de penas corporales: La ley prohíbe la imposición de castigos corporales o penas de muerte a menores.

Derechos de los niños, niñas y adolescentes: Se garantiza el derecho a ser oído, a la comunicación con sus padres o tutores, y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

Rehabilitación: El sistema debe enfocarse en la rehabilitación y la reintegración social, lo que incluye la provisión de asistencia, educación y empleo.

Por otra parte, las leyes principales que rigen a los policías en Mendoza son la Ley 6722/99 (Ley General de Policía), que establece la organización, funcionamiento y recursos humanos de las fuerzas policiales provinciales, y sus modificaciones posteriores. Además, la Ley 6721/99 regula la creación y funciones del Instituto Universitario de Seguridad Pública (IUSP) y otras normativas que pueden

complementar o modificar estas leyes. En relación a la Ley General de Policía 6722/99, establece:

Finalidad: Establece las normas para las Policías de la Provincia de Mendoza, que son instituciones civiles, armadas, jerarquizadas y profesionales encargadas de la seguridad pública, la protección de los derechos de los habitantes y el mantenimiento del orden.

Funciones principales: Prevenir el delito y proteger a la comunidad, mantener el orden público y la paz social, asegurar la plena vigencia de la Constitución Nacional y Provincial.

Principios de actuación: Se debe actuar con responsabilidad, respeto, imparcialidad e igualdad. Se debe proteger la salud e integridad psicofísica de las personas bajo su custodia. Se debe abstener de cometer actos de tortura, abuso de autoridad o exceso en el uso de la fuerza. El uso de la fuerza física o de armas de fuego está estrictamente regulado y solo se permite en situaciones de legítima defensa o para hacer cesar una situación ilícita cuando otros medios no funcionaron.

En los siguientes testimonios de los magistrados entrevistados se encuentran huellas de conocimiento acerca de los mencionados protocolos:

La entrevistada L.C., Fiscal de Instrucción en la Fiscalía penal de Menores, manifestó que:

“A nivel judicial sí se tiene conocimiento de las leyes que rigen la temática y se cumplen, teniendo en cuenta que son sujetos vulnerables pero en relación a la policía de Mendoza, desconozco si aplican un protocolo de actuación con niños, niñas y adolescentes que delinquen; en varias oportunidades he observado casos en que los adolescentes declaran sobre el hecho teniendo el mismo trato que los adultos, no ajustándose ello a los estándares internacionales”. Ministerio Público Fiscal, 15 de Octubre de 2025, 18.00 hs.

Así también y en idéntico sentido la entrevistada V.A, co asesora de niños, adolescentes y personas con capacidad restringida, expresó que:

“En general la justicia penal juvenil es un área poco conocida por la policía, y ellos no se adecúan a los paradigmas actuales en materia de infancia.” Ministerio Público Fiscal, 20 de Octubre de 2025, 17.00 hs.

Sin embargo, cuando se entrevistó a personal policial de investigaciones del Departamento de Luján de Cuyo, expresaron:

“ No tenemos un protocolo de actuación en materia de investigaciones sobre los niños, niñas y adolescentes cuando son autores de delitos.” Oficina Fiscal Luján de Cuyo, 05/10/25, 10 hs.

También al entrevistar a Darío Sepúlveda y personal a cargo, con funciones en la Unidad Investigativa de Guaymallén, manifestó:

“No se cuenta con ningún protocolo de actuación para con los menores que delinquen y no tenemos un protocolo de actuación para la prevención.”
Oficina Fiscal de Rodeo de la Cruz Guaymallén, 15/06/2023, 15.00 hs.

En relación a los *establecimientos especializados* indicados por la Ley 9139/18, manifestó el Dr. A.G, Ayudante Fiscal:

“Por lo general cuando un niño, niña o adolescente delinque quedan en el patio de una Comisaría a cargo de un efectivo para evitar ingresarlo en un calabozo. Tratamos siempre de tenerlos ahí, salvo que exprese un comportamiento distinto y quiera retirarse. No hay un lugar específico para tener

menores en las oficinas, los espacios son los habituales sin distinguir mayores y menores”. Oficina Fiscal de Las Heras, 10 de Junio del 2023, 17.00 hs.

También el Dr. L.V, Ayudante Fiscal manifestó:

“Quedan alojados en la sala de espera de la policía. Si es uno o dos, a veces con las esposas colocadas en un asiento de madera. Si son varios los meten a la zona de los calabozos, pero no a las celdas propiamente”. Oficina Fiscal de Las Heras, 10 de Junio de de 2023.

“No se cuenta con espacio, porque en una Oficina Fiscal cada Auxiliar Administrativo tiene su escritorio donde se recepcionan las denuncias o los procedimientos a personal policial, a su vez está el despacho del Ayudante Fiscal pero se encuentra resolviendo expedientes y dando directivas”. Oficina Fiscal de Las Heras, 25 de Junio de 2023, 16.30 hs.

En relación a ello, M.T y D.S subcomisarios de investigaciones dijeron que:

“Las Comisaría no tiene un ambiente especializado fuera del sector de detención de adultos pero ello es porque no pueden quedar aprehendidos dentro de un calabazo. No se cuenta con reglamentación específica sobre la prevención

y uso de la fuerza pública”. Oficina Fiscal Las Heras, 25 de Junio de 2023. 17.00 hs.

2. ANÁLISIS CRIMINAL DE DELITOS

De las respuestas a los entrevistados, se infiere que no existe una única ley provincial que hable de manera integral sobre el "análisis criminal", ya que es un concepto amplio que se rige por diversas normativas, principalmente el Código Procesal Penal de Mendoza y la Ley de Ministerio Público Fiscal Ley 8.008/09, que establecen la metodología y la dirección de las investigaciones. Así del testimonio efectuado a M.T, y D.S subcomisarios a cargo de Unidades de Investigación manifestaron que:

“No se efectúa un análisis criminal ni un plan de investigación sobre los delitos cometidos por niñas, niños y/, adolescentes que delinquen sino que realizan un trabajo similar al que efectúan con los adultos”. Oficina Fiscal Luján de Cuyo, 20/09/23, 16 hs..

Respondió el personal policial de investigaciones de Las Heras y Guaymallén:

“Contamos con base de datos y planilla de excel para los delitos que ocurren, pero no se clasifican entre los hechos que cometen los menores y los que cometen los adultos, por tal motivo tampoco tienen clasificación en cuanto a zonas y edades. La mayoría de delitos que comenten los menores son hurtos en zonas pobladas y comerciales como la zona de la terminal, y tienen entre 13 y 16 años. Si el niño/a si no tiene antecedentes va a Comisaría común y luego se verifica si tiene antecedentes penales pero no se trabaja en conjunto con el ETI y tampoco se analiza el contexto socio cultural”. Oficina Fiscal Luján de Cuyo, 20 de Setiembre de 2023, 16 hs.

3. TRABAJO DE COLABORACIÓN Y CAPACITACIÓN DE MAGISTRADOS, PERSONAL JUDICIAL Y POLICIAL

La normativa 9139/18 establece en su artículo 9° que todas las actuaciones de promoción, protección y restitución de derechos que lleven adelante los efectores públicos y privados deberán aplicar como regla el Interés Superior de niños, niñas y adolescentes, cuando exista colisión de derechos o intereses y articular entre los distintos sectores y jurisdicciones que aborden la temática de niños, niñas y adolescentes; efectivizar la corresponsabilidad de la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes por parte de la familia, la comunidad y los organismos estatales y privados que intervengan. En su artículo 22 inc. f) la mencionada Ley establece que La Dirección General de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes deberá articular con las instituciones de carácter

educativo, social, nutricional, de salud y deportivas las acciones tendientes al cuidado integral de los adolescentes.

Que en relación a la capacitación del personal actuante en la temática señalada, la Ley 8008/09 de actuación del Ministerio Público Fiscal lo establece en su artículo 8, que el mencionado Ministerio promoverá la permanente capacitación y especialización en todos sus miembros, a través de programas destinados a tal fin.

Así, en las entrevistas a los Fiscales de Instrucción en materia penal de menores, Dra. L.C y Dra. L.M expresaron que:

“Desconocemos si el personal policial cuenta con capacitación y especialización en minoridad y reconozco que sí tienen capacitación en género, no se trabaja en conjunto como trabajo colaborativo.” Oficina Fiscal Luján de Cuyo, 20 de Octubre de 2025, 17.00 hs

“ No hemos observado maltrato físico por parte del personal policial actuante en procedimientos y que si he visto vulneración de derechos en los tiempos en los cuales están los chicos en Comisaria y Oficina Fiscal ya que deben ser cortos y por lo general terminan siendo largos. Oficina Fiscal Luján de Cuyo, 20 de Octubre de 2025, 17.15 hs.

“En relación al personal judicial, todos los años realizan capacitaciones en la temática referida pero en general hay poca concurrencia de Ayudantes Fiscales y de Fiscales de Instrucción, he observado en la práctica que los fiscales de instrucción no se animan a llevar a cabo medidas probatorias

respecto a adolescentes que delinquen.” Oficina Fiscal, Luján de Cuyo, 20 de Octubre de 2025, 17.30 hs.

El Dr. J.M.S, Ayudante Fiscal manifestó que:

“La capacitación es la que les da el Ministerio de Seguridad, desconozco si le dan capacitación específica con menores aprehendidos, si tienen actas específicas, pero el lugar es el común para mayores y menores y trata la policía de que no estén juntos. Las horas que permanecen varían caso a caso. Generalmente se actúa con premura y en dos horas ya son restituidos. Pero han llegado a permanecer hasta 12 horas, o porque no los vienen a buscar o porque el ETI no se expide rápidamente cuando el menor ya ha sido institucionalizado”.
Polo Judicial, 23 de Mayo de 2023, 15.00 hs.

Acerca del trabajo en colaboración manifestaron los Subcomisarios de las Unidades Investigativas de Luján de Cuyo, Guaymallén y Las Heras que:

“No se puede determinar el nivel socio económico y cultural de los menores, ya que no realizan ningún tipo de averiguación para tener tal información, como así tampoco se trabaja coordinadamente con algún organismo que lo haga. Tampoco se realiza trabajo de campo para determinar si tiene relación el nivel

económico con la continuación o no de la escuela primaria. Si lo que se observa es que por los lugares donde viven, son de pocos recursos sociales y económicos. Como así también se visualiza que los niños y adolescentes están solos en la calle durante muchas horas del día”. Oficina Fiscal Luján de Cuyo, 18 de Junio de 2023, 15.00 hs.

4. UTILIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS EN INFANCIA

Como lo prevee la Ley Provincial 9139/18 en su art. 8°, establece que el Estado priorizará sus recursos humanos, materiales y financieros, en orden a la consecución de los objetivos de Ley y deberá garantizar a niños, niñas y adolescentes:

- a. La protección y auxilio en cualquier circunstancia;
- b. La atención prioritaria en los servicios públicos;
- c. La atención prioritaria en los servicios esenciales;
- d. La formulación y ejecución prioritarias de las políticas sociales, educativas y de salud.

Según las respuestas de L.C, Fiscal Penal de Menores, D.H, Secretaria de una Fiscalía Penal de Menores y V.A Co-asesora que:

“ No hay un interés tan definido por parte del Estado, se desconoce sobre los recursos aportados en materia de infancia pero si se observa que por ejemplo en políticas de género el interés es mayor, no se tiene en cuenta que las consecuencias son mayores al no abordarse con el interés adecuado, ya que luego en la adultez son chicos con serios problemas de adicciones, de salud mental, y con falta de trabajo. Oficina Fiscal Luján de Cuyo, 15 de Setiembre de 2025, 14.00 hs.

Respecto de ello, manifestó la Dra. M. F, Defensora Penal de Menores: que no cuentan con recursos humanos suficientes y que no hay un abordaje juvenil en estos primeros pasos de aprehensión a niñas, niños y adolescentes. Oficina Fiscal Luján de Cuyo, 20 de Setiembre de 2025, 15.00 hs.

En función de lo investigado se observa entonces que no se cuenta con una metodología de trabajo por parte de personal policial que realice un análisis criminal por zona geográfica ni que abarque un estudio pormenorizado de los sectores que delinquen ni que tipo de delitos comenten. Menos aún se analizan sus causas y una forma de trabajo que apunte a una policía de prevención, además

no cuentan con los recursos económicos para disponer con personal adecuado y con los medios que para ello se requieren.

3.3. Entrevistas a Ayudantes Fiscales acerca del abordaje en jóvenes que delinquen y tiempo que permanecen aprehendidos en sede judicial.

Por último se llevaron a cabo entrevistas al personal judicial acerca del abordaje a menores que delinquen y se indagó acerca de cuánto tiempo se encuentran aprehendidos en la sede judicial. Sobre un total de 60 Ayudantes Fiscales, se entrevistó a 20 Ayudantes Fiscales de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza.

Para las siguientes entrevistas, se utilizó un cuestionario con 5 preguntas preelaboradas para reconocer la forma de trabajo que realizan cuando delinquen menores de edad e ingresan por Oficina Fiscal. Para ello, se siguió a Vasilachis (2006). Se utilizaron las entrevistas de manera personal y en sus lugares de trabajo. En todo momento se buscó que los entrevistados se encontraran cómodos, con tiempo suficiente, distendidos y con cordialidad

A continuación el modelo de preguntas utilizado para los funcionarios durante las entrevistas:

- 1) ¿Cuándo ingresan menores por delinquir a las Oficinas Fiscales donde quedan alojados?
- 2) ¿Las Oficinas Fiscales cuentan con espacios para recibir a menores que delinquen?
- 3) ¿Las Comisarías cuentan con personal capacitado para recibir a menores y espacio edilicio para recibirlos?.
- 4) ¿El personal judicial se encuentra capacitado para el abordaje de menores que delinquen?
- 5) ¿Cuánto tiempo permanecen en Oficinas Fiscales o Comisarías hasta ser entregados a progenitor o ser trasladados a Comisaría del Menor?

En Anexo I, se encuentran las entrevistas realizadas a cada uno de los 20 Ayudantes Fiscales.

A partir de las entrevistas realizadas, el personal judicial en su totalidad manifiesta que:

“Los menores quedan en la guardia de la Comisarías, otras veces en los calabozos y otras veces en el patio de la comisaría a cargo de un efectivo policial para evitar ingresarlo a un calabozo, salvo que el menor exprese un comportamiento distinto como por ejemplo querer retirarse del lugar, entonces allí si queda en un calabozo directamente.” Ministerio Público Fiscal, 23 de Agosto de 2023 14.00 hs.

Expresan en su mayoría que:

“A veces también quedan dentro de la Oficina Fiscal sentados en alguna silla, mientras el personal judicial continúa con su labor, hasta tanto se haga presente algún progenitor o personal del ETI en su caso.” Ministerio Público Fiscal, 23 de Agosto de 2023 14.00 hs.

Los entrevistados manifiestan en su mayoría que:

“No se cuenta con un espacio específico para recibir a menores y el espacio físico de la oficina es igual para mayores y menores sin distinción.” Ministerio Público Fiscal, 23 de Agosto de 2023 14.00 hs.

La mayoría de los entrevistados expresan que:

“No se cuenta con capacitación de acuerdo a lo observado en el actuar policial, y no hay espacios edilicios específicos para recibirlos. Lo que si tratamos de hacer es que no hayan menores y mayores alojados juntos.”

Ministerio Público Fiscal, 23 de Agosto de 2023 15.00 hs.

Algunos responden que:

“ Sí hay capacitación pero no la suficiente” Ministerio Público Fiscal, 24 de Agosto de 2023 17.00 hs.

En relación al tiempo, expresan que:

“Permanecemos lo necesario hasta realizar las actas y comunicaciones correspondientes entre Juez Penal de Menores, Asesor de menores, Defensor de menores y la búsqueda de los progenitores. Aproximadamente tres horas.”

Ministerio Público Fiscal, 24 de Agosto de 2023 18.00 hs.

Algunos entrevistados dicen que están un poco menos y otras veces un poco más. Otros Ayudantes contestaron que:

“ Muchas veces permanecen unas horas más, como tres o cuatro horas, cuando no se encuentra al progenitor, o por ejemplo cuando son aprehendidos de noche, entonces quedan toda la noche en la Comisaría.” Ministerio Público Fiscal, 24 de Agosto de 2023 18.30 hs.

3.4 La policía de investigaciones (UID) y su trabajo con el Ministerio Público Fiscal de Mendoza

En este apartado se realizó una indagación acerca del trabajo realizado por la policía de investigaciones (UID) en cuanto al análisis criminal llevado respecto de los niños/as y adolescentes que delinquen y si se trabaja en conjunto con el ministerio público fiscal y personal del ETI. Para ello se llevaron a cabo entrevistas a los Subcomisario de las Unidades Investigativas Departamentales de Luján de Cuyo, de Guaymallén y de Las Heras de Mendoza. (ver Anexo)

Se les formularon las siguientes preguntas:

- 1). ¿Se puede determina el nivel socio económico y cultural de los adolescentes que delinquen, a partir de las investigaciones llevadas a cabo?

2). ¿Por las investigaciones de campo se puede definir la terminalidad escolar primaria y/o secundaria?

3). ¿Cuándo ingresan a Comisaría tienen un tipo de *espacio especializado* fuera del sector de aprehensión de los adultos?

4). ¿El personal de investigaciones y el personal policial de prevención tienen una reglamentación específica sobre el uso de la fuerza pública?

De estas entrevistas llevadas a cabo y por las respuestas obtenidas se infiere que todo menor de edad de quien se presume haber infringido la Ley Penal tendrá, en general, como primer contacto del sistema de justicia a un efectivo policial. De hecho, la policía juega un papel cotidiano en el contexto de la Justicia Penal Juvenil.

Este contacto inicial de las personas con el sistema de justicia a través de la policía es con frecuencia muy traumático. Por ello es clave analizar lo que establece la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha

identificado una serie de problemas que se presentan cuando la policía entra en contacto con personas menores de edad supuestamente infractores:

Primero: La falta de aplicación del principio de especialización para el personal de la policía genera que no se respeten adecuadamente los derechos de las personas adolescentes. Lo que hace que en algunos lugares del mundo como España, se haya optado por crear una policía especializada en asuntos de niños y adolescentes (para intervenir en situaciones y casos de maltrato, delincuencia juvenil, explotación sexual, trata y tráfico de niños y adolescentes, etc.). Los beneficios son muy importantes para los jóvenes involucrados, la propia policía y la sociedad en general.

Sobre este aspecto las Reglas de Beijing, regla N°12/2008 dispone que para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores de edad o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de adolescentes, recibirán instrucción y capacitación especial. Ley 9861/ 2008, art. 2°, p.1.

Es posible identificar la existencia de patrones discriminatorios en la actuación policial, que provoca a menudo detenciones arbitrarias sin sujetarse al principio de legalidad y de no discriminación. De acuerdo a la práctica y a las entrevistas realizadas la policía a menudo trata a las personas menores de edad en forma

discriminatoria, arrestando selectivamente a los más pobres y a los pertenecientes a minorías, o a los que, por su apariencia, son considerados miembros de ciertos grupos o bandas.

En este sentido, avalando lo referenciado supra el ILANUD (Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente) realizó un “estudio comparativo en 18 países de América Latina y confeccionó un perfil del adolescente infractor tipo que es detenido por la policía y luego pasa por los tribunales de “menores”, determinando que en el 75% de los casos estos tribunales se ocupan de un joven de sexo masculino, con algo más de cuatro años de retraso escolar, residente primordialmente en zonas marginales u otras zonas de viviendas de clases bajas; que trabaja en actividades que no requieren calificación laboral, o bien procura la obtención de dinero por medio de actividades ilícitas, y con el producto de su actividad contribuye al sostenimiento de su núcleo familiar o de su núcleo de pertenencia, cuyo padre trabaja en la categoría laboral de menor ingreso y se encuentra generalmente subempleado o desempleado; cuya madre es empleada doméstica o ejerce otro trabajo de baja calificación, y al igual que su padre la mayoría de las veces está subempleada, o con menor frecuencia, desempleada; que vive con su familia, que es incompleta o desintegrada, con ausencia del padre.

El estudio asimismo determinó que, tomando una escala de estratificación socioeconómica de cinco categorías, el 89% de los casos sancionados por la

justicia juvenil se distribuye entre las dos categorías de menor ingreso, perteneciendo muchos de ellos al 40-60% de la población regional que se encuentra en los niveles de pobreza extrema. García Mendez y Carranza (2019).

En contravención del principio de excepcionalidad, las detenciones policiales constituyen la regla del sistema de justicia juvenil y en algunos casos se omite el control judicial inmediato de las detenciones. García Mendez y Carranza (2019).

Por lo analizado anteriormente, la detención de personas menores de edad en sedes policiales es desaconsejable y debe ser reducida al mínimo indispensable de tiempo. Pero aún en ese breve periodo no pueden descuidarse las condiciones de alojamiento.

La detención policial de una persona adolescente es un hecho muy grave, que debería ser excepcional, y las condiciones de esta reclusión adquieren extraordinaria importancia en tanto significan el primer contacto con el sistema de justicia. De allí la necesidad del abordaje integral entre cada organismo.

La detención policial debe ser brevísima, no solamente por su excepcionalidad en Justicia Juvenil sino porque no es la Policía la fuerza encargada de custodiar

a menores de edad privados de libertad, sino la que tiene el deber de aprehenderlos y de iniciar las investigaciones.

Comunmente, se entiende la función de seguridad como solamente vinculada a impedir la evasión del detenido. Rejas, cadenas, puertas, candados y grilletes fueron la imagen de esa “seguridad” a lo largo de los siglos. Nada más equivocado. La verdadera seguridad es la protección de la vida y la integridad física y psicológica de la persona menor de edad sospechada de la comisión de un delito y de todas las personas involucradas en el hecho que se investiga. CIDH. Informe sobre Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas (2019).

La seguridad no está reñida con la dignidad de la persona menor de edad detenida. Sino que por lo contrario, una detención inicial con un marco legal con el soporte de legislación internacional permite que la persona adolescente asuma una postura distinta a la de confrontación y resentimiento, y sienta las bases para una verdadera justicia restaurativa, según García Mendez y Carranza (2019).

Por lo tanto, los objetivos de la seguridad integral de las personas menores de dieciocho años de edad detenidas, consiste básicamente, en prevenir y evitar autoagresiones, poniéndola a resguardo de presiones y agresiones por parte de otras personas menores de edad o adultos detenidos.

Asimismo, se deberá brindar seguridad a todo el personal técnico y profesional encargado de la custodia y atención de las personas adolescentes y brindar seguridad a las víctimas y a los testigos del caso. Como se aprecia, la seguridad digna e integral de las personas menores de edad detenidas es una preocupación mucho más amplia que la mera custodia y requiere de medios físicos aptos, pero por sobre todo de la capacitación adecuada y permanente de todo el personal que ejerce esa función.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el procedimiento de detención policial representa un escenario de riesgo para los derechos de las personas menores de edad. Esta situación ha motivado que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Bulacio vs. Argentina”, fije los estándares mínimos que deben respetarse en los establecimientos de detención policial cuando se las prive de su libertad.

El Máximo Tribunal Regional ha reconocido que es preciso que exista un registro de detenidos que permita controlar la legalidad de las detenciones. Esto supone la inclusión, entre otros datos, de identificación de los detenidos, motivos de la detención, notificación a la autoridad competente, y a los representantes, custodios o defensores del menor, en su caso y las visitas que éstas hubieran hecho al detenido, el día y hora de ingreso y de liberación, información al menor

y a otras personas acerca de los derechos y garantías que asisten al detenido, indicación sobre rastros de golpes o enfermedad mental, traslados del detenido y horario de alimentación. Además, el detenido debe consignar su firma y, en caso de negativa la explicación del motivo. El abogado defensor debe tener acceso a este expediente y, en general, a las actuaciones relacionadas con los cargos y la detención.

CAPÍTULO IV

4.1. Entrevistas a personal del ETI y como abordan a los menores con factores de riesgo.

En este capítulo se recaba información a través del ETI, para poder determinar si hay estudio de campo y datos estadísticos que muestren los factores de riesgo y delitos que comenten los niñas, niños y adolescentes.

A continuación la Licenciada Marcia Fuentes Directora del ETI de Guaymallén, luego de ser entrevistada manifestó que:

“Si, contamos con protocolo de actuación que facilita la tarea para saber cuál es el factor de vulnerabilidad del niño y que tipo de red de contención familiar tienen. En los ETI del gran Mendoza se utiliza un instrumento, para recabar algunos datos a fin de poder analizar el contexto socio cultural de los niños que delinquen y que factores de riesgo tienen. Guaymallén, Oficina Fiscal de Rodeo de la Cruz, 13 de Abril de 2022, 16 horas.

Respecto a ello exhibió un cuadro con el protocolo de actuación por parte de personal a su cargo, el cual se utiliza en los ETI de los Departamentos de Mdza. (ver Anexo II)

Analizado el instrumento no refleja que se averigüe por qué comenten los delitos ni como hacer para que salgan del circuito delictivo. Cuentan con datos de niños en situación de vulnerabilidad de derechos, el riesgo físico y psíquico y el tipo de agresión que han sufrido, cuando son víctimas. Si bien se recaban algunos datos acerca de los niños que delinquen, no se cuenta con estadísticas de delitos cometidos por ellos, tipo de delitos, ni causas.

Se observa en el instrumento utilizado por los ETI, que se hace hincapié en los factores de riesgo, en los factores protectores y en los factores sociales. Los de riesgo son aquellos elementos que tienen una gran posibilidad de desencadenar o asociarse al desencadenamiento de algún hecho indeseable, o de una mayor posibilidad de enfermar o morir. Los factores de riesgo pueden ser la causa de un daño o actuar como moduladores, en el caso de que influyan en las probabilidades de ocurrencia del mismo.

De acuerdo a la Sociedad Argentina de Pediatría (2022), el riesgo es la probabilidad de que ocurra algún hecho indeseable. Los riesgos no están aislados del contexto social, sino que se interrelacionan con una compleja red de factores e intereses sociales, culturales, económicos y ambientales. El conocimiento de los riesgos no debería ser la excusa para refugiarse en el pesimismo ante el devenir de la juventud actual. Se podrían diseñar programas preventivos,

organizar sistemas asistenciales que sean válidos, e intervenir cuando la ocasión lo requiera.

Las conductas de riesgo agrupan aquellas actuaciones repetidas y fuera de determinados límites, que pueden desviar o comprometer el desarrollo psicosocial normal durante la infancia o la adolescencia, con repercusiones perjudiciales para la vida actual o futura. Muy a menudo, ciertas conductas de riesgo del adolescente son de tipo reactivo. En las conductas de riesgo suele existir conciencia del peligro que se corre. Pero prima un sentimiento de invulnerabilidad y una necesidad de demostrar a uno mismo y al entorno la capacidad de desafío de la norma.

En relación a los factores protectores en el adolescente y niño, son aquellos elementos o características a nivel personal, familiar o social que impiden o evitan que una persona experimente y/o mantenga el consumo de alguna droga, como por ejemplo; imagen personal positiva; Confianza en sí mismo, seguridad personal; habilidades sociales que permitan resistir a las presiones de los grupos; capacidad crítica, manejo de información clara y precisa sobre los efectos y consecuencias del consumo de drogas; buenas relaciones interpersonales; habilidades de comunicación; presencia de una escala de valores; proyecto de vida.

Dentro de los factores de protección, se encuentran los de protección familiares. Es el grupo que se caracteriza por un sistema de relaciones cálidas y afectivas donde se valora la comunicación y la expresión de los sentimientos, así como el desarrollo personal y la autonomía. Las personas se sienten queridas y protegidas, pues existen normas en ellas y límites claros a las conductas de las personas que integran el núcleo familiar. También se caracterizan por transmitir valores, estilos de vida, actitudes y creencias que promueven el autocuidado y el no consumo de sustancias.

Respecto de los de protección sociales. Son los grupos que promueven la participación, el uso adecuado del tiempo libre, que son tolerantes con la diversidad, pero tienen normas y límites claros sobre aquellos aspectos que se relacionan con el autocuidado, el valor de la vida y el respeto por la persona. La adolescencia es momento de transformaciones y contradicciones. Al mismo tiempo que el adolescente se aleja de su familia para formar una identidad propia, su redefinición en el mundo depende en gran medida del medio familiar en el que aconteció su infancia.

Es necesario tener en cuenta, que los jóvenes son "sujetos de derecho" y como tales deben ser considerados en la atención de la salud. Los adolescentes

constituyen una población a considerar seriamente en las políticas sociales y sanitarias, ya que es fundamental trabajar para los jóvenes ahora, para asegurar un futuro mejor.

La Convención Americana de Los Derechos del Niño define como “niño” a toda persona menor de 18 años, y compromete a los Estados a promover la aplicación de leyes y procedimientos especiales para los niños respecto de quienes se alegue que han infringido las leyes. De tal modo, queda configurado un límite para regular y aplicar dos sistemas penales totalmente diferenciados: el sistema penal para adolescentes, destinado a los adolescentes infractores o presuntos infractores a la ley hasta los 18 años- y el sistema penal para adultos.

Todas las personas punibles, acusadas de la comisión de un delito gozan de los derechos y garantías inherentes a todo debido proceso, las cuales son reconocidas por las Constituciones Nacionales y Leyes Nacionales. En el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el reconocimiento de los derechos y garantías se encuentra especialmente consagrado en el art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el caso de adolescentes, éstos gozan además, de una protección especial, por su condición de sujeto en desarrollo. En tal sentido, las normas internacionales de Derechos Humanos establecen que el sistema de Justicia Penal Juvenil que intervenga en delitos

cometidos por personas menores de 18 años de edad, debe ser especializado. Tal como lo establece la Convención Americana de Derechos Humanos, art. 5.5; CDN, art. 40 inc. 3; Reglas de Beijing, regla 2.3.; Directrices de Acción sobre el niño en el Sistema de Justicia Penal, directriz 13.d y 14 a y d.

De la normativa mencionada, surge el concepto de especialización, que significa:

- a) Que los órganos judiciales (Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales) se encuentren capacitados y tengan competencia específica para actuar cuando los delitos son cometidos por adolescentes;
- b) Que los procedimientos se adapten a las necesidades de los adolescentes, previendo incluso estándares más exigentes en comparación con los vigentes para las personas adultas;
- c) Que las autoridades administrativas de aplicación del sistema y los establecimientos de ejecución de las penas sean especiales, es decir, diferenciados de los destinados a la población mayor de 18 años;

d) Que las sanciones penales y las medidas alternativas al proceso penal sean diferentes de las del régimen general.

e) Además, deben crearse equipos multidisciplinarios que brinden información a las autoridades judiciales a fin de determinar la sanción penal aplicable en beneficio del adolescente, sin perjuicio que ello implique menoscabo de su intimidad. Reglas de Beijing, regla 16, Reglas de Tokio, regla 7.

CONCLUSIONES

En este apartado se presentan las conclusiones a partir de la investigación documental y de las entrevistas llevadas a cabo:

- Los magistrados (Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales) se encuentran capacitados y tienen competencia específica para actuar cuando los delitos son cometidos por adolescentes.
- Si bien los procedimientos se adaptan a las necesidades de los adolescentes, previendo incluso estándares más exigentes en comparación con los vigentes para las personas adultas; aún falta mayor cumplimiento de las reglas por parte de personal policial y de Oficinas Fiscales en cuanto al tiempo que transcurre cuando se encuentran en esa dependencia.
- Si bien se cuenta con legislación específica que regula la protección integral de niños, niñas y adolescentes que abarca todos los fueros de la justicia, falta crear equipos multidisciplinarios que cuenten con información sobre las causas, motivos y en que zonas se comenten delitos por parte de niños, niñas y adolescentes y que dicha información se brinde a las autoridades judiciales.

- No hay una articulación sistemática para abordar específica e integralmente a los niños y adolescentes que delinquen.

- La capacitación y formación específica para abordar a niños y adolescentes que delinquen es mínima en lo que atañe al Ministerio de Seguridad y si bien es mayor en el Ministerio Público Fiscal de Mendoza, no se cuenta con mucha participación por parte de algunos funcionarios.

- Así también, se observa en la Misión y Visión del Ministerio Público Fiscal una ausencia de trabajo en colaboración con el Ministerio de Seguridad. Desde el primer momento en que el Fiscal toma conocimiento es la policía quien primero interviene, son quienes se enteran de los hechos e inclusive actúan antes que personal judicial de las Oficinas Fiscales.

- En cuanto a la falta de investigación integral, se puede decir que el Ministerio de Seguridad no crea unidades de análisis criminal para comprender la evolución de los distintos fenómenos criminales a partir del reconocimiento e identificación de las regularidades sociales que los estructuran y en función

de tal análisis, realizar la planificación de estrategias para la reducción de sus efectos.

El interrogante que nos hacemos entonces ¿De qué manera se podría llevar a la práctica un sistema integral, que permita observar las causas que llevan a los menores a delinquir?

- De lo investigado surge la necesidad de reorientar los recursos disponibles para además de perseguir los delitos, atacar los factores de riesgo que pueden llevar a que éstos se cometan, para ello será necesario trabajar conjuntamente tanto Policía de Investigaciones, Ministerio Público Fiscal y ETI.
- Las niñas/os y adolescentes, tienen los derechos que corresponden a todos los seres humanos-menores y adultos-y tienen además derechos especiales derivados de su condición, esto es un “*plus de garantías*”.
Parma (2020)
- Las garantías dirigidas a los jóvenes deberían ser entendidas como una forma de reducir o minimizar la cantidad y calidad de violencia institucional contra los más vulnerables. El derecho de ellos requiere de esta protección porque es un sujeto vulnerable por estar en etapa de

desarrollo en sus aspectos biológico, psíquico y social. Este criterio es el aceptado y ratificado por la CDN.

- El adolescente está en constante desarrollo, es un ser en formación. Por ello cuando nos encontramos con un niño en conflicto con la Ley Penal, debemos acudir a las Reglas de Beijing, que lo sindicán como todo niño o joven que debe ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto. Parma (2019).
- Que se vulneren derechos de niños y que se desatienda legislación que los protege puede solucionarse cuando se ponen en marcha intervenciones integrales que involucren, de manera transversal, a diferentes actores, organismos y órdenes de gobierno.
- La labor policial no es un medio aislado que, por sí solo tiene que actuar sino que al encontrarse estos sujetos de derechos en escena y tratarse de una materia especial como el área penal, debería actuarse conjuntamente con cada organismo y así poder analizar las causas y ver estrategias de abordaje que permitan disminuir las violencias, por ende los derechos vulnerados y la delincuencia, ya que es una pieza clave en las estrategias de intervención.

PROPUESTAS DE MEJORA

- Se requiere la implementación de acciones de policía, determinar las zonas geográficas en las cuales se cometen delitos por adolescentes, el tipo de delitos y el contexto socio cultural como una opción sumamente efectiva.
- Trabajo en colaboración con los organismos que adoptan medidas tutelares respecto de los niñas, niños y adolescentes y así también con el Ministerio Público Fiscal que tendría estadísticas del tipo de delito que cometen y la zona donde ocurren. Sería necesario el cruce de información y así llevar el abordaje hacia una política conjunta.
- Será posible que los cambios anhelados se conviertan en una realidad cuando se lleve a cabo un profundo trabajo de renovación y una transformación en la forma de trabajar en las distintas instituciones involucrados con los niños y jóvenes que delinquen

- Otro punto a tener en cuenta es que se lleve a cabo un enfoque sistémico, un tipo de gestión y un diseño organizacional, con base en la noción de que el trabajo colaborativo entre Policía, Ministerio Público y ETI (en primera instancia y para los inimputables) resulte más efectivo para saber las causas y los contextos socio económicos de los menores, lo que además podría llevar a disminuir la delincuencia y la violencia. Se debería considerar que los resultados no son instantáneos sino a partir de una programación estratégica, con base en las causas.

- Se propone la creación de una oficina interdisciplinaria compuesta por: personal judicial (Ayudante fiscal y Fiscal especializado en menores), trabajadores sociales, personal del ETI, personal policial de investigaciones y personal policial administrativo, el cual debería encontrarse físicamente dentro de UPANA (donde actualmente funciona la comisaría del menor), quienes recibirían a los chicos que delinquen y el resto de prueba a producirse se realice dentro de cada oficina fiscal del Ministerio Público Fiscal. La finalidad es que los niñas/os y adolescentes en situación de vulnerabilidad sean abordados integralmente apenas toman contacto con la parte judicial para evitar una delincuencia reiterada y que éste sea un medio de vida, y que dicha intervención se produzca antes de que el mismo tome contacto con la parte más cruda y violenta del sistema penal juvenil en cuanto a medidas

tutelares más “fuertes”. Considero que podría evitarse si hay un estudio y seguimiento del mismo más profundo con los diversos organismos, así cuanto antes se produzca la intervención “primaria”, sería mejor.

- Las denuncias con autores menores de edad, deberían tomarse en la Unidad Fiscal Penal de Menores, así formalizada esta ya se podría articular lo antes expuesto.
- Que la oficina mencionada actúe con el fin de realizar una investigación de campo y poder determinar: áreas geográficas donde se delinque por parte de los niña/niños y adolescentes, el motivo o la causa, qué tipo de delitos, red de contención familiar y actividades, inserción social dentro de la comunidad antes de ser judicializados.
- La realidad actual muestra que las instituciones encargadas del abordaje en los niños con problemáticas en delitos no desarrollan un aspecto integral. Del estudio de campo, de las entrevistas llevadas a cabo y del material con que cuenta cada institución se obtuvo este diagnóstico. Es decir que una vez que ya delinquiró e ingresó al sistema judicial se adopta alguna medida tutelar. Sería acertado tener en cuenta el punto de vista de Corach, Di Nella y Wulfssohn. Parma (2019)

- Que el sistema penal juvenil debería seguir cuatro objetivos por lo menos, para comenzar a prevenir en el proceso de criminalización: 1) Realizar un diagnóstico de vulnerabilidad psicosocial del sujeto. 2) Establecer una estrategia de abordaje personalizada, con especial énfasis en el proyecto de vida, el cual debe ser reconstituido o construido, según el caso 3) Identificar y reducir los efectos negativos de la privación de libertad, cuando la hubiera. 4) Los esfuerzos y actividades psicopedagógicas deben tender a una reintegración comunitaria lo más rápida posible de los adolescentes privados de libertad.

- La privación de libertad debe ser tomada como un último recurso y tener a disposición medidas alternativas que respondan a su integridad personal, a su desarrollo humano en libertad y a la integración a la vida familiar. Parma (2019)

- Se proponen cuatro puntos para optimizar un sistema de justicia integral asentado en el derecho penal internacional para menores. Gómez (2020). La autora menciona como punto más importante, el compromiso profundo y desde la base que debe existir por parte del Estado para garantizar el interés superior de la niñez y la juventud, la permanente revisión de las leyes

existentes para sus reformas o creación cuando hiciere falta, tomándose en cuenta el contexto socio cultural. Resalta la importancia de la capacitación y preparación en justicia penal de los integrantes, donde se pueden formar cuerpos organizativos y de ejecución idóneos y especializados que atiendan a las realidades contextuales. El Estado debería buscar la forma en que hayan alternativas no penales, condicionadas al proceso de cada adolescente/joven.

- El acompañamiento psicopedagógico desarrollado dentro de los centros de abordaje al adolescente tal como Herrera et al. (2020) destacan que este acarrea intervenciones holísticas tendientes a transformar situaciones incitadoras de violencia. En relación a lo expuesto, se resalta el concepto de interseccionalidad, es decir la coordinación del proceso entre cada ente o u órgano como un ecosistema generador de coherencia entre las acciones, donde la figura del profesional pedagógico es fundamental.

- Dentro de la misma línea, compartimos con Botija et al. (2018), quienes consideran que a pesar de que existe una diversidad de atenciones en los centros de privación de libertad juvenil en España, y de que algunos utilizan dependencias externas de carácter comunitario, las grandes intervenciones se realizan desde lo multimodal.

- Formar responsabilidad frente a la construcción de la comunidad es una labor fundamental del sistema penal juvenil. En una investigación con jóvenes privados de la libertad en Buenos Aires, Argentina, Fernández (2019a) concluye que las matrices culturales que generan las intervenciones socio comunitarias conforman una notable influencia para la configuración de identidad y subjetividad de los propios jóvenes.
- Todo ello se aplicaría de conformidad con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en la cual se produjo un cambio de paradigma en lo que se refiere a menores, y así se pasó de un sistema paternalista a un nuevo paradigma, la protección integral de los derechos del niño, ahora visto como un sujeto de derechos y el fin de la norma es propiciar su interés superior.
- Por lo tanto, la prevención de cualquier vulneración de derechos a su calidad de niño, es un deber que debe afrontar la familia, la comunidad y el Estado, alcanzando este último el garante de su efectivo cumplimiento. A nivel nacional la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, 26.061/05, regula el ámbito interno y tomó como referencia el paradigma antes nombrado. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo recalcó en “Mendoza y otros v. Argentina” al decir que, “en

materia de justicia penal juvenil, los Estados deben contar con un marco legal y políticas públicas adecuados que se ajusten a los estándares internacionales”. Parma (2019)

BIBLIOGRAFÍA:

Acordada de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, número 21.617 del año 2008.

Alcazar, M. (2019) “*Los delincuentes juveniles en Toledo (España) desde el año 2001 a 2012*”. *Revista Española de Medicina Legal*, Volumen 45, p. 98-107.

Alvarez, A. (2008). “*Seguridad y dignidad en la detención de adolescentes*”. *Revista especializada en Justicia Restaurativa justicia para crecer*, año III, 13.

Argüello, A., Rojas, S. y Cruz, J. (2020). “*Raperos y biógrafos: narrativas biográficas y educación para la paz con menores infractores*”. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, 23(35), 119-143. En: <https://doi.org/10.19053/01227238.11924>

Ávalos, I. y El Homrani, M. (2018). *"Diagnóstico de necesidades de menores en centros de protección e internamiento"*. Revista Praxis Pedagógica, 18(22), 1-17. En: <https://doi.org/10.26620/uniminuto.praxis.18.22.2018.1-17>

Barroso-Hurtado, D. y Bembibre, J. (2019). *"Una revisión de los factores de éxito en la promoción de conductas prosociales como estrategia preventiva en el contexto de la justicia juvenil en España"*. Revista Complutense de Educación. En: <https://doi.org/10.5209/RCED.55509>

Bonilla-Ovallos, M. E., & Tobón-Ospino, M. (2020). *"Minor Offenders and Educational Processes: Qualitative Analysis from the Perspective of Actors, in Santander"*. Colombia. El Ágora. En: <https://doi.org/10.21500/16578031.5139>

Botija, M., Aguiar, F. X. y Climent, M. (2018). *"La intervención con adolescentes en conflicto con la ley en los centros de internamiento de medidas judiciales"*. Revista Prisma Social, (23), 123-141. En: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6972230.pdf>

Braithwaite, J. (2011). *"Delito, vergüenza y reintegración. Delito y Sociedad"*. Revista de Ciencias Sociales, 2(32), 7-18. En: <https://doi.org/10.14409/dys.v2i32.5646>

Bueno, F. (2020). *"Manifestaciones del principio de oportunidad en la justicia de menores española y europea"*. Justicia: revista de derecho procesal, (1), 285-331.

Cammarosano, E. M., Rodrigues, J. y Ferreira, A. C. (2019). *"A EJA em contextos de privación de libertades: desafios e brechas à educação popular"*. En: <https://revistaseletronicas.pucrs.br/ojs/index.php/faced/article/view/33770>

Constitución Nacional de la República Argentina (2005). Buenos Aires: La Ley S.A.

Cortez, Torres, E. (2023) *"Caracterización educativa del sistema penal juvenil"*. En: <https://doi.org/10.1590/SciELOPreprints.5603>

Cárceles, M. M. A. (2019). *"La cara opuesta al retribucionismo penal: la justicia restaurativa y la especial protección de los menores de edad"*. Revista de Derecho Penal y Criminología, (21), 13-58. En: <https://doi.org/10.5944/rdpc.21.2019.27310>

Castro, A. (2021). *"La especialidad en la ejecución de la sanción privativa de libertad juvenil: análisis desde el derecho internacional de los derechos humanos y doctrina"*. Derecho PUCP, (86), 251-289. En: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202101.008>

Cifali, A. C., Chies-Santos, M. y Alvarez, M. C. (2020). *"Justiça Juvenil no Brasil: continuidades e rupturas"*. Tempo Social, 32, 197-228. En: <https://www.revistas.usp.br/ts/article/view/176331>

Informe sobre Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las América. CIDH. Ob.cit. Pág. 74 Párr. 263.

Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003.

Cortina, L. A. y Rodríguez, A. N. (2020). *"Género en los lineamientos institucionales de atención a las jóvenes en conflicto con la ley. Aspectos para política pública"*. En: <https://doi.org/10.25100/lamanzanadeladiscordia.v15i2.9879>

Coscioni, V., y otros (2019). *"Significados del mundo del crimen para adolescentes en centros de tratamiento"*. Brasil. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Nñez y Juventud, 17(2), 1-20. En: <https://doi.org/10.11600/1692715x.17214>

Chiva gómez, R. (2002). *"Aprendizaje organizativo y sistemas complejos con capacidad de adaptación"*. España. Castelló de la Plana.

Eisener, E. W. (1998) *"El ojo ilustrado. Indagación cualitativa y mejora"*. Barcelona. Paidós.

Emilio, G. M. (2009). *"Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Editores del Puerto.

Enjuanes, J. y Morata, T. (2019). *"Modelos penitenciarios educativos como base del éxito en la reinserción social de las personas privadas de libertad"*. Boletín Criminológico, (187), 1- 15. En: <https://doi.org/10.24310/Boletin-criminologico.2019.v25i2019.713>

Fernandes, I. D. (2021). *"From the Right to Torture: Population and Individual Scales of Torture in Socio-Education"*. Journal of Empirical Legal Studies, 8, 1-15. En: <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/brzjemls8&div=39&id=&page=>

Fernández, J. M., y otros (2021). *"El encuentro socio deportivo como experiencia de aprendizaje-servicio universitario en dos centros de internamiento educativo de menores"*. Contextos Educativos, 27, 117-134. En: <https://doi.org/10.18172/con.4653>.

Fernández, M. C. (2019a). *"La construcción de responsabilidad penal juvenil en instituciones comunitarias en Buenos Aires"*. Revista Latinoamericana de

Seguridad Ciudadana, (24), 59-77. En:
<https://doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3763>

Fernández, M. C. (2019b). *"La mirada de los jóvenes sobre el castigo penal en la Provincia de Buenos Aires, Argentina"* (2015). Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 17(2), 1-30. En:
<https://doi.org/10.1590/SciELOPreprints.5603>.

Galván-Moya, A. E. y Durán, N. M. (2019). *"Adolescentes infractores y promoción de acciones prosociales: una tarea pendiente"*. El Ágora USB. Revista de Ciencias Sociales, 19(2), 583-595. En:
<https://doi.org/10.21500/16578031.3756>

García Mendez, E. (2019) *"Infancia y adolescencia: la privación de libertad en las normas internacionales"*. Revista cuadernos de la carcel, E 1224, 119-128.

Gaete, M. (2018). *"Pedagogía en contextos de encierro en América Latina. Experiencias, posibilidades y resistencias"*. Chile. RIL Editores.

Gil, A. S., Castillo, K. T., Cabrera, J. R. y Sánchez, H. S. (2020). *"Derecho a la educación de las personas privadas de libertad en el centro de privación de libertad"*. Santo Domingo. Santillana.

Goetz, J, y Lecompte, M. (1998). *"Etnografía y diseño cualitativo en investigación educativa"*. Madrid. Morata.

Gómez, A. M. (2020). *"Marco de derecho penal internacional para los niños"*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 20, 395-419. En: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2020.20.14480>

Gonçalves, V. S. (2020). *"O sistema de justiça juvenil na perspectiva sociológica: Entre frouxa articulação e linha de montagem"*. Dilemas, 13(3), 781-799. En: <https://doi.org/10.17648/dilemas.v13n3.25800>

González-Laurino, C. (2020). *"Reformas que se parecen a sí mismas en el sistema penal juvenil uruguayo"*. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 18(3). En: <https://doi.org/10.11600/1692715x.18306>

Guba, E. G. y Lincoln, Y.S (1994) *"Competing Paradigms in qualitative Research"*. California.Sage.

Habermas, J. (1997) *"Teoría de la acción comunicativa. Complementos y estudios previos"*. Madrid. Apuntes de cátedra.

Herrera, D., Padilla, M. T. y González, J. (2020). *"Acompañamiento sociopedagógico, holismo y longitudinalidad: claves de una buena práctica con un menor infractor"*. Revista Fuentes,22(1), 62-74. En: <https://doi.org/10.12795/revistafuentes.2019.v22.i1.05>

Herrera-Mercado, R. H. y Zambrano-Vanegas, A. (2021). *"Sistematización de una estrategia de educación informal implementada en personas privadas de la libertad en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Barranquilla, Colombia"*. Prospectiva. Revista de Trabajo Social e Intervención Social, (31), p.241-257. Universidad del Valle, Colombia. En: <https://doi.org/1025100/prs.vOi31.10491>.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2010)

Kemelmajer de Carlucci, A. (2019). *"Paradigmas y desafíos del Derecho de la Familia y Niñez y Adolescencia"*. CABA. Rubinzal-Culzoni.

Laurino, C. (2021). *"Sentidos, prácticas y modificaciones en los informes técnicos del sistema penal juvenil uruguayo"*. Tempo Social, 33, 203-224. En: <https://doi.org/10.11606/0103-2070.ts.2021.172532>

Legislación Comparada Legislación y Doctrina Extranjera Régimen Penal de Menores - Edición actualizada marzo 2017 - BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Ley Orgánica 5/2000. Reguladora de la responsabilidad penal de los menores. España, 12 de enero de 2020.

Ley, 6354/95.

Ley, 26.061/05.

Ley, 8008/08.

Ley, 8928/16.

Ley, 9120/18.

Ley, 9139/18.

Lozano-Díaz, A., Chacón-Benavente, F. y Roith, C. (2021). "*Medidas educativas con menores infractores: el caso de Alemania y España*". *Pedagogía social: revista interuniversitaria*,(37), 159-172. En: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7767585.pdf>

Malacarne, E. & Azevedo, R. (2022). "*The Juvenile (Penal) Justice between Theory and Practice: A Comparative Study of Judicial Practices in Rio Grande do Sul and Rio de Janeiro*". *Dilemas. Revista de Estudos de Conflito e Controle Social*, 15, 153-178. En: <https://doi.org/10.4322/dilemas.v15n1.38772>

Martinez, A. (2018). "*Percepción de profesionales de centros de protección de menores de Galicia sobre la calidad del recurso*". Prisma Social. Revista de Investigación Social En: <https://revistaprismasocial.es/article/view/2767>, 303-330

Marzal Gonzalo, S. J. (2018). "*Manual de la Policía Administrativa en función judicial*". Mendoza. ASC.

Melo, E. R., & Schilling, F. (2021). "*A infância e o (in)dizível: poder ubuesco, resistência e a possibilidade da justiça*". Childhood & Philosophy, fe 2021. En: <https://doi.org/10.12957/childphilo.2020.56126>

Mintzberg, H. (2011) "*Gerente*". San Francisco. Berrett. Koehler.

Molina, E.(2005) "*Creación y desarrollo de comunidades de aprendizaje*". Revista de Educación 337, 235-250.

Montero, Y. (2015). "*Experiencia de usuario: pincipios y métodos*". España.
Yusef Hasan Montero.

Montes-Maldonado, C. (2019). "*Significados de la atención en los centros de detención de adolescentes en Uruguay*". Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 17(2). En: <https://doi.org/10.11600/1692715x.17216>

Montes-Maldonado, C. (2020). "*Cuidados como categoría de análisis y orientación de las medidas socioeducativas para adolescentes en Uruguay*". Onati Sociolegal Series, 10(2), 363-387. En: <https://doi.org/10.35295/OSLS.IISL/0000-0000-0000-1084>

Naciones Unidas (1989). "*Convención sobre los Derechos del Niño*". En: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/crc_SP.pdf

Parma C. (2019)," *Derecho Penal de Menores*", Buenos Aries, Editorial Hammurabi.

Peixoto, R. B. (2019). "*Maioridade penal no Brasil e na Espanha: o pêndulo punitivo sobre los adolescentes infractores*". Revista Em Pauta: teoria social e realidade contemporânea. En: <https://doi.org/10.12957/REP.2019.42508>

Pérez Serrano, G. (2004). "*Investigación cualitativa. Retos e interrogantes*". Vol. I. Madrid. La Muralla.

Perez, V. H., Zibetti, M. R. y Cunha, P. I. (2019). "*Assessment of an academic skills development program for youths in juvenile correctional facilities. Trends in Psychology*", 27(2), 325-337. En: <https://doi.org/10.9788/TP2019.2-03>

Pontoriero M. (2013) "*Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal*". Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. C.A.B.A.

Preciado, V. (2020). "*Educación o resocialización. Problemática abordada desde la administración penitenciaria en Colombia. Utopía y Praxis Latinoamericana*". En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7524694>

Quiroga, M. y Hernández, V. (2020). "*Construyendo proyectos alternativos a la privación de la libertad junto a jóvenes adultos. Orientación y Sociedad*".
En: <https://revistas.unlp.edu.ar/OrientacionYSociedad/article/view/10242>

Chávez Adame, D. (2025) "*Educación, Política y Valores*" Revista Dilemas Contemporáneos. 7º edición. En:
<https://doi.org/10.46377/dilemas.v33i1.2105>

Senge, P. (2010) "*La quinta disciplina*". Buenos Aires. Granica.

Stake, R.E. (2007) "*Investigación como estudio de casos*". Madrid. Morata.

Taylor, S. J y Bogdan, R. (1998). "*Introducción a los métodos cualitativos de investigación*". Barcelona. Paidós.

Vanzato, V.(2015) "*Trayectorias de jóvenes que se relacionan con actividades delictivas en las grandes metrópolis de Argentina*". Argentina. Biblioteca Electrónica de Ciencia y Tecnología.

Urrutia, G. y Bonfill, X. (2010). Declaración PRISMA: "*Una propuesta para mejorar la publicación de revisiones sistemáticas y metanálisis*". Medicina clínica. En: <https://doi.org/10.1016/j.medcli.2010.01.015>

Vasilachis, I. (2006). "*Estrategias de investigación cualitativa*". Barcelona. Gedisa.

Venceslao Pueyo, M., & Marí Ytarte, R.M. (2021). "*Intervención educativa en centros de justicia juvenil. Una aproximación a sus discursos y practicas*". Pedagogía Social Revista Interuniversitaria, 181-193. En: https://doi.org/10.7179/PSRI_2021.38.12.

Virginia, V. (2013). *"Niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal"*.

CABA.Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

.

Yin, R. (2003) *"Estudio de caso de investigación: diseño y métodos"*. California.

Sage.

ANEXO I

Entrevistas a 20 Ayudantes Fiscales de la 1ra Circunscripción de Mendoza:

Entrevistada Dra. E.B:

1) ¿Cuándo ingresan menores por delinquir a las Oficinas Fiscales donde quedan alojados?

Quedan en la antesala de la Comisaría.

2) ¿Las oficinas fiscales cuentan con espacios para recibir a menores que delinquen?

No. Ya que se queda en la Secretaría donde se recepcionan denuncias se topa con la víctima denunciando.

3) ¿Las comisarías cuentan con personal capacitado para recibir a menores y espacio edilicio para recibirlos?

No.

4) ¿El personal judicial se encuentra capacitado para el abordaje de menores que delinquen?

La mayoría.

5) ¿Cuánto tiempo permanecen en oficinas fiscales o comisarías hasta ser entregados al progenitor o ser trasladados a Comisaría del Menor?

Menos de 3 horas.

Entrevistado Dr. C.S:

1) ¿Cuándo ingresan menores por delinquir a las Oficinas Fiscales donde quedan alojados?

El proceso debe durar dos horas, durante ese tiempo son alojados en la comisaría, luego de ese plazo, si se los imputa luego son trasladados a la Comisaría del Menor a disposición del Juez de Menores. Si son inimputables, el ETI decide que medida tomar.

2) ¿Las Oficinas Fiscales cuentan con espacios para recibir a menores que delinquen?

No cuentan con espacios específicos para menores.

3) ¿Las comisarías cuentan con personal capacitado para recibir a menores y espacio edilicio para recibirlos?

Las comisarías no tienen ni personal ni un espacio diferenciado para menores, el trato diferenciado se hace en la Oficina Fiscal.

4) ¿El personal judicial se encuentra capacitado para el abordaje de menores que delinquen?

El personal de oficina fiscal no tiene capacitación sobre la temática de menores, pero los Ayudantes Fiscales los instruyen sobre el trámite para menores.

5) ¿Cuánto tiempo permanecen en Oficinas Fiscales o Comisarías hasta ser entregados a progenitor o ser trasladados a Comisaría del Menor?

Desde que los menores son puestos a disposición de la Oficina Fiscal, en dos horas se resuelve su situación procesal. Ese plazo puede extenderse si los progenitores o representantes legales se retrasan en su comparecencia a la oficina.

Entrevista a Dra. E.H:

1) ¿Cuándo ingresan menores por delinquir a las Oficinas Fiscales donde quedan alojados?

Quedan alojados en un calabozo de la comisaría separados de los aprehendidos mayores de edad y por el menor tiempo posible.

2) ¿Las Oficinas Fiscales cuentan con espacios para recibir a menores que delinquen?

No, el espacio físico de la oficina es igual para mayores y menores.

3) ¿Las comisarías cuentan con personal capacitado para recibir a menores y espacio edilicio para recibirlos?

No.

4) ¿El personal judicial se encuentra capacitado para el abordaje de menores que delinquen?

Hay capacitación pero no la suficiente. El personal de la Oficina Fiscal no tiene capacitación sobre la temática de menores, pero los Ayudantes Fiscales los instruyen sobre el trámite para menores.

5) ¿Cuánto tiempo permanecen en Oficinas Fiscales o Comisarías hasta ser entregados a progenitor o ser trasladados a Comisaría del Menor?

Generalmente aproximadamente 2 horas, y en algunas oportunidades 3 o 4 horas.

Entrevistado Dr. A.G:

1) ¿Cuándo ingresan menores por delinquir a las Oficinas Fiscales donde quedan alojados?

Por lo general quedan en el patio de una Comisaría a cargo de un efectivo para evitar ingresarlo en un calabozo. Tratamos siempre de tenerlos ahí, salvo que exprese un comportamiento distinto y quiera retirarse.

No hay un lugar específico para tener menores en las oficinas, los espacios son los habituales sin distinguir mayores y menores.

2) Las Oficinas Fiscales cuentan con espacios específicos para recibir a niños/as, y adolescentes que delinquen?

No.

3) ¿Las comisarías cuentan con personal capacitado para recibir a menores y espacio edilicio para recibirlos?

No. La capacitación es la que les da el Ministerio de Seguridad, desconozco si le dan capacitación específica con menores aprehendidos, si tienen actas específicas, pero el lugar es el común para mayores y menores y trata la policía de que no estén juntos.

4) ¿El personal judicial se encuentra capacitado para el abordaje de menores que delinquen?

Sí, está capacitado para el tratamiento de menores.

5) ¿Cuánto tiempo permanecen en las Oficinas Fiscales o Comisarías hasta ser entregados al progenitor o ser trasladados a Comisaría del Menor?

Permanecen el tiempo que transcurra realizar todo lo administrativo y dentro de las posibilidades el menor tiempo posible, dependiendo del delito y si se encuentra a los progenitores y las comunicaciones que se realicen entre asesor, juez y defensor.

Aproximadamente 3 horas, a veces un poco más y a veces un poco menos. En diversas oportunidades quedan toda la tarde.

Entrevistada Dra. E.E:

1) ¿Cuándo ingresan menores por delinquir a las Oficinas Fiscales donde quedan alojados?

Quedan en comisaría

2) ¿Las Oficinas Fiscales cuentan con espacios para recibir a menores que delinquen?

No

3) ¿Las Comisarías cuentan con personal capacitado para recibir a menores y espacio edilicio para recibirlos?

No, es el mismo que los mayores.

4) ¿El personal judicial se encuentra capacitado para el abordaje de menores que delinquen?

En cuanto a cuestiones procesales, si.

5) ¿Cuánto tiempo permanecen en Oficinas Fiscales o Comisarías hasta ser entregados al progenitor o ser trasladados a Comisaría del Menor?

Entre 6 y 7 horas aproximadamente.

Entrevista al Dr. M.M:

1. ¿Cuando ingresan menores por delinquir a las Oficinas Fiscales dónde quedan alojados?

Quedan en Comisaría de la jurisdicción donde se encuentra la Oficina Fiscal.

2)¿Las Oficinas Fiscales cuentan con espacios para recibir a menores que delinquen?

No.

3) ¿Las Comisarías cuentan con personal capacitado para recibir a menores y espacio edilicio para recibirlos?

No.

4) ¿El personal judicial se encuentra capacitado para el abordaje de menores que delinquen?

Pocos.

5) ¿Cuánto tiempo permanecen en Oficinas Fiscales o Comisarías hasta ser entregados al progenitor o ser trasladados a Comisaría del Menor?

Varía según el caso, mínimo 2 horas, hasta 4 o 5 horas.

Entrevista al Dr. G.M:

1) ¿Cuando ingresan menores por delinquir a las Oficinas Fiscales dónde quedan alojados?

En primer momento en la Comisaría que se encuentra junto a la Oficina Fiscal interviniente. Inmediatamente luego quedan alojados en Comisaría del Menor (en caso de ser menores punibles).

2) ¿Las Oficinas Fiscales cuentan con espacios para recibir a menores que delinquen?

No

3) ¿Las Comisarías cuentan con personal capacitado para recibir a menores y espacio edilicio para recibirlos?

Personal capacitado sí, espacio edilicio no.

4) ¿El personal judicial se encuentra capacitado para el abordaje de menores que delinquen?

Sí.

5) ¿Cuánto tiempo permanecen en Oficinas Fiscales o Comisarías hasta ser entregados al progenitor o ser trasladados a Comisaría del Menor?

El menor tiempo posible generalmente menos de dos horas.

Entrevista al Dr. L.V.:

- 1) ¿Cuando ingresan menores por delinquir a las Oficinas Fiscales dónde quedan alojados?

Quedan alojados en la sala de espera de la policía. Si es uno o dos, a veces con las esposas colocadas en un asiento de madera. Si son varios los meten a la zona de los calabozos, pero no a las celdas propiamente.

- 2) ¿Las Oficinas Fiscales cuentan con espacios para recibir a menores que delinquen?

En las oficinas fiscales no veo cual sería la necesidad de espacios diferenciados, son tratados como menores, pero tiene la guarda la Comisaría.

- 3) ¿Las Comisarías cuentan con personal capacitado para recibir a menores y espacio edilicio para recibirlos?

Las Comisarías no cuentan con espacios y el personal no está capacitado para trabajar con menores.

- 4) ¿El personal judicial se encuentra capacitado para el abordaje de menores que delinquen?

El personal judicial tampoco está capacitado para trabajar con menores. Claro de inmediato se pone en conocimiento a la asesora, a la defensora y al ETI o según sea el caso al Juez Penal de Menores, pero éste personal, sí calificado, no tiene el contacto primero con el menor aprehendido.

- 5) ¿Cuánto tiempo permanecen en Oficinas Fiscales o Comisarías hasta ser entregados al progenitor o ser trasladados a Comisaría del Menor?

Las horas que permanecen varían caso a caso. Generalmente se actúa con premura y en dos horas ya son restituídos. Pero han llegado a permanecer hasta 12 horas, o porque no los vienen a buscar o porque el ETI no se expide rápidamente cuando el menor ya ha sido institucionalizado.

Entrevista a la Dra. M.R:

1) ¿Cuándo ingresan menores por delinquir a las Oficinas Fiscales donde quedan alojados?

Si son menores imputables y delitos de más de 2 años quedan alojados en Comisaría del Menor en caso de menor inimputable es por directiva del ETI a donde ellos decidan.

2) ¿Las Oficinas Fiscales cuentan con espacios para recibir a menores que delinquen?

No hay.

3) ¿Las Comisarías cuentan con personal capacitado para recibir a menores y espacio edilicio para recibirlos?

No cuentan.

4) ¿El personal judicial se encuentra capacitado para el abordaje de menores que delinquen?

Si se encuentran capacitado.

- 5) ¿Cuánto tiempo permanecen en Oficinas Fiscales o Comisarías hasta ser entregados a progenitor o ser trasladados a Comisaría del Menor?

Máximo de tiempo son dos horas.

Entrevista al Dr. L.R.:

- 1) ¿Cuando ingresan menores por delinquir a las Oficinas Fiscales donde quedan alojados?

Si son menores imputables y que vayan a ser imputados, en la guardia policial esperando a los progenitores si no son imputables o muy chicos en ocasiones adentro de la Oficina Fiscal con un policía.

- 2) ¿Las Oficinas Fiscales cuentan con espacios para recibir a menores que delinquen?

No hay un espacio especial para menores aprehendidos por delitos

- 3) ¿Las comisarías cuentan con personal capacitado para recibir a menores y espacio edilicio para recibirlos?

No cuentan con personal especializado en menores ni con espacio edilicio diferenciado.

- 4) El personal judicial se encuentra capacitado para el abordaje de menores que delinquen?

La capacitación del personal es básica en cuanto al abordaje de los menores

- 5) ¿Cuánto tiempo permanecen en Oficinas Fiscales o Comisarías hasta ser entregados a progenitor o ser trasladados a Comisaría del menor?

Es relativo ya que en ocasiones cuesta encontrar a los padres o personas a cargo, al igual que por las noches no se cuenta con Auxiliares, todo ello entorpece el trabajo con los menores, pero haciendo un promedio permanecen algo de 3 horas.

Entrevista al Dr. I.B.:

1) ¿Cuándo ingresan menores por delinquir a las Oficinas Fiscales donde quedan alojados?

En guarda de Comsaría quienes deben mantenerlo separados de mayores.

2) ¿Las Oficinas Fiscales cuentan con espacios para recibir a menores que delinquen?

No

3) ¿Las Comisarías cuentan con personal capacitado para recibir a menores y espacio edilicio para recibirlos?

No

4) ¿El personal judicial se encuentra capacitado para el abordaje de menores que delinquen?

Sí

5) ¿Cuánto tiempo permanecen en Oficinas Fiscales o Comisarías hasta ser entregados a su progenitor o ser trasladados a Comisaría del Menor?

2 hs aunque a veces por demoras en entrega de procedimientos o traslados de progenitores, etc., se extiende más.

Entrevista al Dr. D.S.:

1) ¿Cuando ingresan menores por delinquir a las Oficinas Fiscales donde quedan alojados?

En guarda de Comisaría, separados de mayores.

2) ¿Las Oficinas Fiscales cuentan con espacios para recibir a menores que delinquen?

No

3) ¿Las Comisarías cuentan con personal capacitado para recibir a menores y espacio edilicio para recibirlos?

No

4) ¿El personal judicial se encuentra capacitado para el abordaje de menores que delinquen?

Sí

5) ¿Cuánto tiempo permanecen en Oficinas Fiscales o Comisarías hasta ser entregados a su progenitor o ser trasladados a Comisaría del Menor?

Por lo general se trata de que estén 2 hs aunque a veces por demoras en entrega de procedimientos o traslados de progenitores, etc., se extiende más horas hasta cinco o seis horas.

Entrevista a la Dra. E.M.:

1) ¿Cuando ingresan menores por delinquir a las Oficinas Fiscales donde quedan alojados?

En guarda de Comisaría o en algún calabozo próximo a la guarda policial separados de los mayores.

2) ¿las Oficinas Fiscales cuentan con espacios para recibir a menores que delinquen?

No.

3) ¿Las Comisarías cuentan con personal capacitado para recibir a menores y espacio edilicio para recibirlos.

No.

4) ¿El personal judicial se encuentra capacitado para el abordaje de menores que delinquen?

Sí.

- 5) ¿Cuánto tiempo permanecen en Oficinas Fiscales o Comisarías hasta ser entregados a su progenitor o ser trasladados a Comisaría del Menor?

Por lo general se trata de que estén 2 hs aunque a veces por demoras en entrega de procedimientos o traslados de progenitores, etc., se extiende más horas hasta cinco o seis horas.

Entrevista al Dr. A.C.:

- 1) ¿Cuando ingresan menores por delinquir a las Oficinas Fiscales donde quedan alojados?

En guarda de Comisaría, sentados con personal policial como custodia.

- 2) ¿Las Oficinas Fiscales cuentan con espacios para recibir a menores que delinquen?

No.

3) ¿Las Comisarías cuentan con personal capacitado para recibir a menores y espacio edilicio para recibirlos?

No.

4) ¿El personal judicial se encuentra capacitado para el abordaje de menores que delinquen?

No.

5) ¿Cuánto tiempo permanecen en Oficinas Fiscales o Comisarías hasta ser entregados a su progenitor o ser trasladados a Comisaría del Menor?

El tiempo que deben estar es de dos horas pero se extiende más por la demora en llegar de algún progenitor o porque el equipo técnico interdisciplinario también demora en llegar, más que a veces realizar todas las actas al mismo tiempo que se están recibiendo otras novedades y denuncias hace que se retarde el trabajo.

Entrevista al Dr. L.P.:

1) ¿Cuando ingresan menores por delinquir a las Oficinas Fiscales donde quedan alojados?

En guarda de Comisaría.

2) ¿Las Oficinas Fiscales cuentan con espacios para recibir a menores que delinquen?

No.

3) ¿Las Comisarías cuentan con personal capacitado para recibir a menores y espacio edilicio para recibirlos?

No.

4) ¿El personal judicial se encuentra capacitado para el abordaje de menores que delinquen?

No.

5) ¿Cuánto tiempo permanecen en Oficinas Fiscales o Comisarías hasta ser entregados a su progenitor o ser trasladados a Comisaría del Menor?

Entre 3 a 5 horas por lo general.

Entrevista al Dr. G.C.:

- 1) ¿Cuando ingresan menores por delinquir a las Oficinas Fiscales donde quedan alojados?

En la guardia policial o a veces los introducen en calabozos separados de mayores.

- 2) ¿Las Oficinas Fiscales cuentan con espacios para recibir a menores que delinquen?

No.

- 3) ¿Las comisarías cuentan con personal capacitado para recibir a menores y espacio edilicio para recibirlos?

No, igualmente en el caso de personal policial es el Ministerio de Seguridad quien debe capacitarlos.

4) ¿El personal judicial se encuentra capacitado para el abordaje de menores que delinquen?

No.

5) ¿Cuánto tiempo permanecen en oficinas fiscales o comisarías hasta ser entregados asu progenitor o ser trasladados a Comisaría del Menor?

La demora es de 4 o 6 horas, debe realizarse en el plazo de dos horas pero por lo general se retarda ese plazo por una imposibilidad de personal adminsitrativo y por demoras en la llegada de algún progenitor del menor que delinque o demora del equipo técnico interdisciplinario.

Entrevista al Dr. J.M.S.:

1) ¿Cuándo ingresan menores por delinquir a las Oficinas Fiscales donde quedan alojados?

En la guardia policial o a veces los introducen en calabozos separados de mayores, quedan a cargo de personal policial no en Oficina Fiscal .

2) Las Oficinas Fiscales cuentan con espacios para recibir a menores que delinquen?

No se cuenta porque en una Oficina Fiscal cada Auxiliar Administrativo tiene su escritorio donde se recepcionan las denuncias o a personal policial, a su vez está el despacho del Ayudante Fiscal pero se encuentra resolviendo expedientes y dando directivas.

3) ¿Las comisarías cuentan con personal capacitado para recibir a menores y espacio edilicio para recibirlos?

No desde mi experiencia no cuentan con personal capacitado. Inclusive es la misma policía que trata con mayores que delinquen la que trata con menores.

4) ¿El personal judicial se encuentra capacitado para el abordaje de menores que delinquen?

No los Auxiliares Administrativos, los Ayudantes Fiscales si.

5) ¿Cuánto tiempo permanecen en Oficinas Fiscales o Comisarías hasta ser entregados a suprogenitor o ser trasladados a Comisaría del Menor?

La demora es de 3 a 5 horas, debe realizarse en el plazo de dos horas pero por lo general se retarda ese plazo

Entrevista al Dr. M.E.:

1) ¿Cuándo ingresan menores por delinquir a las Oficinas Fiscales donde quedan alojados?

En la guardia de Comisaría al lado de personal policial, en su mismo sector, sean imputables o inimputables.

2) ¿Las Oficinas Fiscales cuentan con espacios para recibir a menores que delinquen?

No.

3) ¿Las Comisarías cuentan con personal capacitado para recibir a menores y espacio edilicio para recibirlos?

No.

- 4) ¿El personal judicial se encuentra capacitado para el abordaje de menores que delinquen?

Sí.

- 5) ¿Cuánto tiempo permanecen en Oficinas Fiscales o Comisarías hasta ser entregados a su progenitor o ser trasladados a Comisaría del Menor?

Demoran aproximadamente de 3 a 5 horas, los plazos se extienden más porque se demora la recepción de actuaciones policiales, las declaraciones de víctimas y testigos y además la demora hasta que se haga presente algún progenitor o en su caso personal del ETI.

Entrevista a la Dra. P.V.:

- 1) ¿Cuándo ingresan menores por delinquir a las Oficinas Fiscales donde quedan alojados?

En guarda de Comisaría dentro de la guardia policial, a veces dentro de los calabozos.

2) ¿Las Oficinas Fiscales cuentan con espacios para recibir a menores que delinquen?

No.

3) ¿Las Comisarías cuentan con personal capacitado para recibir a menores y espacio edilicio para recibirlos?

No.

4) ¿El personal judicial se encuentra capacitado para el abordaje de menores que delinquen?

Tenemos algunos cursos en los cuales nos capacitan, pero son pocos.

5) ¿Cuánto tiempo permanecen en Oficinas Fiscales o Comisarías hasta ser entregados a su progenitor o ser trasladados a Comisaría del Menor?

Entre 3 a 5 horas por lo general.

Entrevista a la Dra. S.G.:

- 1) ¿Cuando ingresan menores por delinquir a las Oficinas Fiscales donde quedan alojados?

En la guardia policial, a veces dentro de los calabozos.

- 2) ¿Las Oficinas Fiscales cuentan con espacios para recibir a menores que delinquen?

No se cuenta con espacio propio, a veces suelen quedar un tiempo en alguna silla frente a alguna persona que se encuentra denunciando.

- 3) ¿Las comisarías cuentan con personal capacitado para recibir a menores y espacio edilicio para recibirlos?

No.

- 4) ¿El personal judicial se encuentra capacitado para el abordaje de menores que delinquen?

Tenemos algunos cursos en los cuales nos capacitan, no son muchos y tampoco con frecuencia.

5) ¿Cuánto tiempo permanecen en Oficinas Fiscales o Comisarías hasta ser entregados a su progenitor o ser trasladados a Comisaría del Menor?

Entre 4 a 5 horas por lo general

ANEXO II

Protocolo de actuación ETI Guaymallén.

Amenaza o violación al derecho a la protección física, psíquica y social MALTRATO		
1. Severidad o frecuencia		
NO /BAJO RIESGO	MODERADO RIESGO	ALTO RIESGO
Incidente aislado No evidencia daño	Castigos discontinuos inapropiados Daño o lesión de carácter moderado Lesión sin poder explicar como se hizo	Patrón de castigo crónico Lesiones
ABUSO SEXUAL		
Amenaza o violación al derecho a la protección física, psíquica y social MALTRATO		
1. Severidad o frecuencia		

No/BAJO RIESGO	MODERAD O RIESGO	ALTO RIESGO
Victimario fuera del hogar Sin acceso al hogar Limitación de visitas Información sobre la situación por parte de la familia conviviente	Convive o forma parte de la familia extensa Posibilidad de frecuentar el ámbito de convivencia donde se encuentra el niño/a Adultos convivientes sin suficiente alarma	Acceso del victimario libre y total Visitas sin restricciones Imposibilidad de adultos responsables de negar entrada al abusador Negación de la familia y otros miembros del incidente
2. Cercanía temporal del incidente		
3. Edad y visibilidad por parte de la comunidad		
12 años y más Transito por ámbitos sociales naturales: familia, escuela, actividades en la comunidad, deporte, grupo de amigos	5 a 12 años Espacios de circulación restringidos: familia y escuela	Menos de 5 años No está inserto en espacios de cuidados de protección: guardería, centro de salud, vecinos, familia extensa

CIRCUITO DE ACTUACION

Situaciones	Responsabilidad de ETI	Otros responsables (Protocolo102 – GAR)
Maltrato – Riesgo Moderado	Entrevista Informe con indicadores que fundamentan la situación Solicitud de turno al equipo territorial del GAR /o de otro efector que garantice el acompañamiento de la situación. Solicitud de informe sobre el tratamiento al niño o adolescente, Incorporación de todas las actuaciones al legajo	Equipo territorial GAR (responsable directo de que se haga efectivo el tratamiento y acompañamiento de la situación Agotar todos los recursos para la asistencia al tratamiento. Responsabilidad de solicitar medidas en caso necesario, fundamentando su pertinencia

Información de maltrato – derivación del 102 – fiscalía (situación de urgencia)- Escuela – Domicilio Alto Riesgo	Situaciones de URGENCIA Asistencia al lugar Verificación de la situación Evaluación del riesgo Solicitar se realice la denuncia de acuerdo a la evaluación de la situación Solicitud de medidas si es necesario Derivación al Hospital correspondiente Entrega de copia del informe realizado al equipoGAR Evaluar pertinencia de las medidas solicitadas Incorporar todas las actuaciones al legajo	Luego de la primera intervención la responsabilidad queda definida en el equipo GAR en lo que resta del circuito (tratamiento, seguimiento) con equipo territorial Responsabilidad del GAR de evaluar a la familia, familia extensa. Informar sobre la situación al ETI. Solicitar medidas cuando la situación lo requiera. Informar sobre las actuaciones a seguir. Alta médica se otorga en el hospital. Alta social se otorga por el equipo del GAR que se encuentra en el hospital o los equipos del mismo.
--	--	--

Abuso sexual – Bajo riesgo Riesgo Moderado	Entrevista Informe con indicadores que fundamentan la situación Medida de protección: familia, familia extensa	Responsabilidad de definir el tratamiento o actuaciones necesarias. De acompañar y garantizar el seguimiento y acompañamiento de la situación Informar a ETI
--	--	---

Abuso sexual – Riesgo Moderado – Alto Riesgo Por denuncia / información	Solicitar turno al equipo territorial del GAR Entrega de informe Incorporación de la actuación en el legajo y la identificación del responsable a quien se deriva Solicitar por escrito informe de la situación al adolescente Evalúa y aplica medida de protección/excepcional	Fiscalía: Vinculación con el equipo Ayuda a Víctimas de violencia sexual Internación, Escuela informa/denuncia Fiscalía : toma denuncia, informa a ETI Hospitales: atención y medidas (kit) GAR responsabilidad de definir tratamiento o actuaciones necesarias. Acompañar y garantizar apoyo necesario Seguimiento Solicitud de medidas
AMENAZA O VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROTECCIÓN, CRECIMIENTO Y DESARROLLO FALTA DE CUIDADOS BÁSICOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS/AS		

1. Severidad o frecuencia		
NO/BAJO RIESGO	RIESGO MODERADO	ALTO RIESGO
Situaciones ocasionales donde no se prevén protección básicas, como cuidados básicos de crianza, asistencia a la escuela, alimentación, controles	Insuficiente alerta en relación a la protección y cuidado, asistencia discontinua a la escuela, escasa relación vecinal, escasa vinculación con efectores	Ausencia de alerta

2.Capacidades y habilidades de la familia conviviente y extensa y expectativas hacia el niño/ña		
Historia de falta de cuidados básicos		
Situaciones	Responsabilidad del OAL	Otros responsables
Falta de cuidados básicos para la protección de niños, niñas (negligencia) – Riesgo Moderado	Entrevista Reunión con la familia, incorporar mecanismos de participación para que propongan alternativas Informe situacional con indicadores de riesgo Solicitud de informe y articulación con centro de salud de la zona (turno – solicitud de inclusión y acompañamiento de la situación) Solicitud de informe y articulación con escuela Articulación con otros efectores	Protocolos de salud y educación Municipios apoyar a la familia en sus posibilidades Organizaciones

	Solicitud de informe y articulación con el área de niñez y adolescencia del municipio Definir el profesional de referencia que integre toda la situación Sistema de referencia y contra referencia Incorporar todas las actuaciones al legajo y los instrumentos de referencia y contra referencia	
Falta de cuidados básicos para la protección de niños, niñas – Alto riesgo	Asistencia al lugar (situación de urgencia) Informe situacional con indicadores de riesgo Solicitar en forma urgente la intervención del efector correspondiente (salud, educación, municipio) Evalúa medidas solicitadas	Protocolos de salud, educación Municipios Organizaciones. Evaluación de la familia y familia extensa Solicitud de medidas

--	--	--	--

Amenaza o violación al derecho a la salud Situaciones de salud que afectan la salud de niños /niñas y adolescentes		
Situaciones	Actuación del OAL	Responsabilidad de otros Efectores
Enfermedades infecto contagias Desnutrición Enfermedades crónicas Problemas de salud mental Embarazo adolescente	Derivación responsable Tener información de los efectores del departamento Identificar responsable de la institución que deberá tomarla situación Implementar sistema de referencia y contra referencia	Protocolo firmado con salud para la aplicación de la ley 26061
Niños, niñas que son dejados en el hospital luego de su nacimiento	----- -----	El hospital debe dar aviso al Juzgado de Familia
Recién nacidos con madre/padre sin documentos		
Niños/ niñas con problemas psiquiátricos	Hasta los 14 años: derivación al Infante con certificado médico correspondiente expedido por el servicios que diagnostica la enfermedad.	Funciones que cumplen los infantes

	+ de 14 años, servicios de psiquiatría de los hospitales	
--	---	--

Familia continente	Familias no contenedoras	
Red extensa		

CIRCUITO

Situaciones	Responsa bilidad del ETI	Responsa bilidad de otros efectores
Niños, niñas y adolescentes con problemas de consumo – bajo riesgo.	Informe teniendo en cuenta indicadores. Reunión con la familia, implementar mecanismos de participación en el proceso.	Infanto atención de niños, niñas hasta 14 años de edad. Responsabilidad en cuanto a todo el circuito: tratamiento, fortalecimiento de vínculos, integración a otros espacios
Niños, niñas y adolescentes con problemas de consumo – Riesgo Moderado – Alto Riesgo	Derivación a salud con sistema de referencia y contra referencia a : hasta los 14 años Infanto Juvenil; + de 14 años a CPA. Derivación con sistema de referencia y contra referenciaa : hasta los 14 años Infanto Juvenil; + de 14 años a CPA	CPA: diagnostica y decide conjuntamente con el afectado la forma de tratamiento: ambulatorio - internación

Niños / niñas, adolescentes, adultos de la familia con problemas psiquiátricos /crisispsiquiátricas		
Circuitos de actuación		
Situaciones	Responsabilidad del OAL	Responsables
Niños, niñas con problemas psiquiátricos (hasta los 14 años) Adolescentes/ adultos de la familia (desde los 14 años)	Solicitar el diagnóstico o situación del niño/niña.	Infanto Juvenil
	Información, asesoramiento, vinculación con el servicio correspondiente.	Centros de salud con servicios de psiquiatría infantil
	Verificar situación diagnosticada por médico, Información, asesoramiento, vinculación con el servicio correspondiente Informe sobre el circuito: Solo puede derivar los servicios de salud	Hospitales polivalentes Equipos de geo referencia para pacientes ambulatorios (centros de salud cabecera de Las Heras, Guaymallén y Godoy Cruz)

ADOLESCENTES DE 16 AÑOS INFRACTORES DE LA LEY PENAL (EN DELITOS QUE NO EXCEDEN LOS DOS AÑOS)

Situaciones	Indicadores	Circuitos
Adolescentes de 16 a 18 años que han cometido delito (Derivaciones de las comisarías, fiscalías, guardia de los servicios de protección)	Cuando es la primera vez El acto no pone en riesgo la vida de un tercero En el acto no hay utilización de armas Cuando asiste a la escuela y se observa permanencia Posee Doc. Identidad	No se conforma legajo Se incorpora a índice de archivo
Adolescentes de 16 a 18 años que han cometido delito (Derivaciones de las comisarías, fiscalías, guardia de los servicios de protección)	Cuando la situación se presenta por segunda o más veces En el acto no hay utilización de armas Cuando asiste a la escuela o trabaja en forma sostenida	No se conforma legajo Se incorpora al índice de archivo provisorio

Adolescentes entre 16 y 18 años infractores a la ley penal	Cuando en el acto se utiliza violencia Cuando se pone en riesgo la vida propia Sin trayectoria sostenida en la escuela (La presencia de 2 indicadores, derivación a la dirección de responsabilidad penal juvenil	No se hace legajo Se registra en el sistema general de situaciones. Se deriva por el coordinador a la directora de responsabilidad penal juvenil para su vinculación con operadores
--	---	--

